

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

**Tema:**

“La cobardía judicial como mal endémico en el Ecuador”

**Autor:**

Brayan Manuel Real Segura

**Tutora:**

DRA. ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ

**Guaranda- Ecuador**

**2024**

## Certificación de Tutoría

Yo, **Dra. Rocío Ballesteros Jiménez**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el señor Brayan Manuel Real Segura, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“LA COBARDÍA JUDICIAL COMO MAL ENDÉMICO EN EL ECUADOR”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,

  
**Dra. Rocío Ballesteros Jiménez**  
**Tutora**

## Declaración Juramentada de Autoría

Yo, **Brayan Manuel Real Segura**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **“LA COBARDÍA JUDICIAL COMO MAL ENDÉMICO EN EL ECUADOR”**, fue realizado con las tutorías de la Dra. Rocío Ballesteros Jiménez, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,



**Brayan Manuel Real Segura**

**Autor**

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Primera copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 20 de Febrero del 2024

  
**Hernán Criollo Arcoz**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20240201002P00204 DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: BRAYAN MANUEL REAL SEGURA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes veinte de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Brayán Manuel Real Segura, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho nueve cero cuatro seis nueve tres cero, correo electrónico: breal@mail.es.ueb.edu.ec; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Titulación de Proyecto de Investigación, titulado: “ **LA COBARDÍA JUDICIAL COMO MAL ENDÉMICO EN EL ECUADOR**”; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Brayán Manuel Real Segura  
C.C. 0250121969

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



NOMBRE DEL TRABAJO

**TESIS FINAL-MANUEL REAL.docx**

RECUENTO DE PALABRAS

**25925 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**140511 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**110 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**459.1KB**

FECHA DE ENTREGA

**Feb 19, 2024 11:58 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Feb 19, 2024 12:01 PM GMT-5**

● **8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Bloques de texto excluidos manualmente

Rocio Ballasteros

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Brayan Manuel Real Segura, portador de la Cédula de Identidad No 0250121969 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La cobardía judicial como mal endémico en el Ecuador”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Brayan Manuel Real Segura

Autor

## Índice

Certificación de Tutoría .....	I
Declaración Juramentada de Autoría .....	II
Índice .....	III
Capítulo I: Problema .....	1
1.1 Resumen .....	1
Abstract .....	2
1.2 Introducción .....	3
1.3 Planteamiento del problema .....	5
1.4 Formulación del Problema.....	6
1.5 Hipótesis .....	6
1.6 Variables .....	6
1.1.1 Variable Independiente.....	6
1.6.1 Variable dependiente. ....	6
1.7 Objetivos .....	7
1.7.1 Objetivo General.....	7
1.7.2 Objetivos Específicos .....	7
1.8 Justificación .....	8
Capítulo II: Marco Teórico .....	9
2. Marco Teórico .....	9
2.1 Sistema de justicia ecuatoriano .....	9

2.1.1 Características .....	9
2.1.2 Derechos primordiales que rigen el sistema de justicia ecuatoriano .....	13
2.1.3 La Crisis en el Administración de Justicia en el Ecuador .....	17
2.1.4 La corrupción en el Administración de Justicia .....	19
2.2 La cobardía judicial .....	23
2.2.1 Como se produce la cobardía judicial.....	23
2.2.2 Casos de cobardía judicial en el Ecuador .....	25
2.2.3 Actos judiciales de cobardía judicial que constituyen una vulneración de los derechos .....	34
2.2.4 El favoritista en la administración de justicia .....	39
2.3 Derechos vulnerados por la cobardía judicial.....	41
2.3.1 Derecho de igualdad ante la ley .....	41
2.3.2 Derecho a la tutela judicial efectiva .....	42
2.3.3 Derecho a la seguridad jurídica .....	43
2.3.4 Derecho al debido proceso .....	45
1.4 El rol del juez en el Estado de Derechos .....	46
1.4.1 Potestad de administrar justicia .....	46
1.4.2 La ética judicial .....	47
1.4.3 Obligaciones del juez .....	49
2.1 Marco Histórico .....	52
2.1 Marco Legal .....	53
2.1.1 Constitución de la República del Ecuador .....	53

2.1.2 Código Orgánico de la Función Judicial .....	55
2.1.3 Código Orgánico Integral Penal .....	57
2.3 Casos prácticos .....	59
Capítulo III: Metodología .....	73
3. Método de la investigación .....	73
3.1 Tipo de Investigación .....	74
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación .....	75
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....	76
3.4 Población y muestra .....	76
3.5 Localización geográfica del estudio .....	77
Capítulo IV: Resultados y Discusión .....	78
4.1. Resultados .....	78
4.2. Discusión .....	88
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones .....	90
5.1. Conclusiones .....	90
5.2. Recomendaciones .....	91
Bibliografía .....	92
ANEXOS .....	99

## Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Datos del caso (Jorge Glas, Habeas Corpus).....</i>	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2. <i>Datos del caso de Alias “Cuyuy” y “Madrid” .....</i>	64
Tabla 3. <i>Datos del caso liberación de alias “Gordo Lucho presunto liber de los Lobos”.</i> <i>.....</i>	69
Tabla 4 <i>Conocimiento sobre la cobardía judicial.....</i>	78
Tabla 5 <i>La cobardía judicial y la vulneración de derechos.....</i>	79
Tabla 6 <i>La cobardía judicial como mal endémico .....</i>	80
Tabla 7 <i>Falta de motivación en las resoluciones judiciales .....</i>	81
Tabla 8 <i>Falta de credibilidad en la administración de justicia .....</i>	82
Tabla 9 <i>Ttransparencia, imparcialidad y la debida diligencia en las actuaciones judiciales .....</i>	83
Tabla 10 <i>La corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano .....</i>	84
Tabla 11 <i>La independencia judicial .....</i>	85
Tabla 12 <i>Sanciones actos de cobardía judicial.....</i>	86
Tabla 13 <i>La cobardía judicial frente a las amenazas y presiones a los jueces .....</i>	87

## Índice de Gráficos

Gráfico 1 <i>Conocimiento sobre la cobardía judicial</i> .....	78
Gráfico 2 <i>La cobardía judicial y la vulneración de derechos</i> .....	79
Gráfico 3 <i>La cobardía judicial como mal endémico</i> .....	80
Gráfico 4 <i>Falta de motivación en las resoluciones judiciales</i> .....	81
Gráfico 5 <i>Falta de credibilidad en la administración de justicia</i> .....	82
Gráfico 6 <i>Transparencia, imparcialidad y la debida diligencia en las actuaciones judiciales</i> .....	83
Gráfico 7 <i>La corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano</i> .....	84
Gráfico 8 <i>La independencia judicial</i> .....	85
Gráfico 9 <i>Sanciones actos de cobardía judicial</i> .....	86
Gráfico 10 <i>La cobardía judicial frente a las amenazas y presiones a los jueces</i> .....	87

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1 Resumen**

La Constitución del 2008, norma garantista de derechos en esta se instituyen las garantías necesarias para tutelar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, para garantizar ese acceso a la justicia se ha otorgado a los jueces esa Independencia judicial con la finalidad de que no existan interferencias por parte de las mismas autoridades de la Función Judicial y autoridades de las otras Funciones del Estado, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar la cobardía judicial un mal endémico que produce en el sistema de justicia ecuatoriana por lo que han generado una vulneración directa en los derechos constitucionales como el debido proceso en lo que respecta a la garantía de motivación, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, el cual permitió al investigador compilar datos numéricos respecto al tema de investigación analizado, entre los métodos de investigación aplicados se utilizó el método jurídico, doctrinario y documental, como técnica de investigación se aplicó la encuesta en la cual se desarrolló un cuestionario con preguntas abiertas aplicadas a los funcionarios judiciales y abogados, los resultados del estudio evidencian que los motivos por los que los jueces vinculen en actos de cobardía judicial se debe principalmente a que existe intervención directa por parte de grupos de poder, políticos, delincuencia organizada lo que ha ocasionado una transgresión directa en la independencia judicial que asiste a los jueces y juezas.

**Palabras Claves:** Cobardía judicial, Corrupción, Mal endémico, Motivación, Seguridad jurídica.

## **Abstract**

The 2008 Constitution is a norm that guarantees rights, in which the necessary guarantees are established to protect the fundamental rights of each of the citizens. Therefore, to guarantee this access to justice, judges have been granted that judicial independence with the purpose that there is no interference by the same authorities of the Judicial Function and authorities of the other Functions of the State, the main objective of this investigation is to analyze judicial cowardice, an endemic evil that it produces in the Ecuadorian justice system for what they have generated a direct violation of constitutional rights such as due process with regard to the guarantee of motivation, effective judicial protection and legal security. The research was developed under the quantitative approach, which allowed the researcher to compile numerical data regarding the research topic analyzed. Among the research methods applied, the legal, doctrinal and documentary method was used. As a research technique, the survey was applied in the which a questionnaire was developed with open questions applied to judicial officials and lawyers, the results of the study show that the reasons why judges engage in acts of judicial cowardice is mainly due to the fact that there is direct intervention by power groups, politicians, organized crime which has caused a direct transgression in the judicial independence that assists judges.

**Keywords:** Judicial cowardice, Corruption, Endemic evil, Motivation, Legal security.

## **1.2 Introducción**

La administración de justicia en el Ecuador se encuentra atravesando por una grave crisis debido a los diversos actos de corrupción que se han generado dentro de las entidades de la Función Judicial donde no se ha respetado ese principio de independencia judicial que determina que ningún poder del Estado y tampoco las mismas autoridades de los organismos judiciales puede interferir en las decisiones que vayan a emitir los jueces, por otro lado, esta crisis se agrava debido a que muchos de los jueces negocian sus decisiones o a su vez son presionados para emitir ciertos fallos esto hace que los jueces caigan en una cobardía judicial por no hacer respetar esa potestad de administrar justicia.

La cobardía judicial es uno de los temas poco tratados y analizados en Ecuador, a pesar de que es una problemática constante que se ha instaurado en el sistema de justicia, generando una vulneración directa en los derechos constitucionales de los intervinientes en los procesos judiciales quienes no reciben resoluciones adecuadas y fundamentadas conforme lo establece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, esto ha generado muchos cuestionamientos y la poca credibilidad en el sistema de justicia cada vez es más visible.

Los jueces que incurren en actos de cobardía judicial directamente se encuentran transgrediendo la Constitución de la República y los derechos constitucionales que asisten a todos los intervinientes en los procesos judiciales, esos actos de cobardía se generan principalmente porque muchos de los jueces con algunas excepciones siempre están propensos a llegar a acuerdos económicos a fin de emitir decisiones favorables así estas vulneren el ordenamiento jurídico.

La presente investigación se centra en analizar los actos de cobardía judicial que se desarrolla en el sistema de justicia ecuatoriano, generando una vulneración directa en el derecho a la tutela judicial, efectiva seguridad jurídica y garantía de motivación,

impidiendo que se desarrolle una justicia transparente en la que las decisiones judiciales se enmarquen en derecho.

La presente investigación se estructura por capítulos los cuales se describen a continuación:

El Capítulo I, describe el resumen, introducción y el planteamiento al problema analizado como es la cobardía judicial como un mal endémico en el sistema de justicia ecuatoriano, dentro de este capítulo también se da a conocer los objetivos planteados y la justificación del tema analizado.

El Capítulo II, abarca el marco teórico donde se describen varios conceptos relacionados con el tema de investigación, tales como lo que implica el sistema de Justicia ecuatoriano, la crisis dentro de la administración de justicia, la cobardía judicial y la vulneración a los derechos constitucionales generados por los actos de cobardía.

El Capítulo III, establece los métodos de la investigación, tipos de investigación y las técnicas de instrumentos con los cuales se llegó a efectuar el estudio, además se establece cuál es la población de estudio y la ubicación geográfica.

El Capítulo VI, muestra cada uno de los resultados que se llegaron a efectuar tras desarrollar la investigación de campo en la que se aplicó la técnica de la encuesta a los funcionarios judiciales, quienes conocen de cerca esta problemática que se ha desarrollado en el sistema de justicia.

El Capítulo V, se establecen las conclusiones a las que se llevó luego de efectuada la investigación y de la misma manera también se describe las recomendaciones que surgieron luego del desarrollo del estudio.

### **1.3 Planteamiento del problema**

En el Ecuador muchos funcionarios judiciales se olvidaron del principio de independencia, libertad jurisdiccional para ejercer su competencia, conocer, juzgar y resolver causas conforme a derecho o a su vez hacer su función con un sesgo de favoritismo a un grupo determinado de la sociedad y a otro grupo de la misma tenerla en el desamparo y olvido de las causas jurídicas que aspiran a encontrar una solución legal o también hacerlo de una manera severa a comparación del delito que se ha cometido, antes que nada hay que recalcar que la ley vigente en el Ecuador es de carácter “Erga Omnes” que quiere decir para todos.

Esta problemática da lugar a que los funcionarios del sistema judicial (Jueces) en muchas ocasiones se dejan influenciar de factores externos ejercidos por la presión política, medios de comunicación, coimas, propuestas hechas por parte de los mismos sujetos procesales involucrados, amenazas e intimidaciones hacia sus personas o parte de su estructura familiar, etc. Estos factores muchas veces obstaculizan la labor de imparcialidad que los jueces deben tener para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado dentro de su respectiva jurisdicción y competencia y, hacen que producto de esto dictaminen fallos con un cierto sesgo de favorabilidad.

El punto aquí es que, cuando un juez se acobarda, amilana, intimida, deja influenciar por factores externos o cede a las presiones mencionadas en el párrafo anterior, este vulnera los derechos de igualdad e imparcialidad de personas que tienen iguales o similares casos judiciales o a la vez no dictamina fallos conforme a derecho, aquí comete 2 errores; el primero fallar contra norma expresa, lo cual constituye una violación administrativa por la negligencia manifiesta lo cual es causal de destitución; y la otra, justamente el delito de prevaricato tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

#### **1.4 Formulación del Problema**

¿Cuáles son las consecuencias cuando un juez no emita fallos o sentencias conforme a Derecho?

#### **1.5 Hipótesis**

¿Los actos de cobardía judicial vulneran los derechos de las partes procesales y de la sociedad en general?

#### **1.6 Variables**

##### **1.6.1 Variable Independiente.**

Los actos de cobardía judicial.

##### **1.6.1 Variable dependiente.**

Vulneran los derechos de las partes procesales y de la sociedad.

#### **1.7 Objetivos**

##### **1.7.1 Objetivo General**

Analizar los diversos casos de cobardía judicial que hay en nuestro país de cobardía judicial y cómo estos vulnera los derechos no solo de los involucrados sino de la sociedad en general, ya que la ley es de carácter “Erga Omnes” para todos.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- ✚ Estudiar los diversos actos de cobardía judicial y su sesgo favoritista que se han dado en el Ecuador en los últimos años.
- ✚ Analizar cómo estos actos judiciales constituyen una vulneración de los derechos no solo de los involucrados, sino también de todos los ciudadanos que somos parte del Ecuador.
- ✚ Identificar los dos errores en donde incurren los jueces producto de la cobardía judicial al emitir sentencias.

### **1.8 Justificación**

La presente investigación sobre la cobardía judicial como mal endémico en el Ecuador, es de gran importancia dentro del contexto jurídico nacional, debido a que se estudia una problemática que se encuentra presente dentro de la administración de justicia penal, que se ve contaminada por operadores de justicia que ante las amenazas de los

delincuentes o por interés personales no actúan con imparcialidad en las causas que son puestos bajo su carago para ser resueltos.

El tema investigado es relevante, debido a que no existen estudios previos o similares, por ende, los resultados obtenidos gozan de autenticidad y servirán para generar nuevos conocimientos, los cuales que pueden posteriormente ser utilizados por parte de los profesionales del derecho como fuente de información para comprender la problemática que afecta al buen actuar de la admiración de justicia, y como estos funcionarios judiciales actúan con cobardía judicial.

La investigación se justifica porque se efectúa un análisis con un enfoque jurídico, práctico y ámbito social, pues se trata un tema que está latente y afecta tanto a las personas involucradas dentro de los procesos judiciales como la ciudadanía en general, quienes sufren de forma directa e indirectamente la transgresión de derechos por parte de juzgadores que no actúan conforme a las exigencias de su función para los cuales fueron selectos y perjudican al sistema judicial.

## **Capítulo II: Marco Teórico**

### **2. Marco Teórico**

#### **2.1 Sistema de justicia ecuatoriano**

##### **2.1.1 Características**

Para entrar en análisis es importante definir que, “un sistema de justicia se entiende como la organización y creación de todos los órganos, instituciones y dependencias que se encargan de velar por el correcto funcionamiento y aplicación de la normativa legal vigente” (Trejo, Márquez y Murillo, 2022, p. 57). Cada una de las decisiones sean de índole administrativo o judicial deben estar enmarcadas en ese respeto a la Constitución y la Ley.

El Ecuador siempre se caracterizó por ser un país políticamente inestable donde no existía como tal una gobernabilidad que se encargue de garantizar a la población ese acceso a los derechos fundamentales, el sistema de justicia hace años atrás fue duramente cuestionado por no ser eficiente y vulnerar los derechos fundamentales por lo que surgió esa necesidad de reformar al sistema de justicia ecuatoriano es así que con la Constitución del 2008 se dio un giro a la administración de justicia para evitar que se sigan produciendo dichas falencias.

Los cambios efectuados en justicia ecuatoriana en los últimos tiempos han logrado ser muy significativos logrando mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, todas las reformas legales se han centrado en garantizar cada uno de los ciudadanos el acceso a los derechos descritos en la Constitución del 2008 y los tratados internacionales respecto a los Derechos Humanos el nuevo ordenamiento jurídico prioriza el bienestar del ser humano sobre el capital, por lo tanto cada uno de los cambios que se han desarrollado dentro del sistema de justicia han contribuido de forma positiva.

De acuerdo con Rolla (2023) las reformas de los sistemas de justicia son indispensables debido a que garantizan a los ciudadanos acceder a un sistema de justicia expedita, por lo que los cambios son totalmente indispensables y resulta fundamental incorporarlos a la administración de justicia y sobre todo llenar aquellos vacíos legales que puedan llegar a presentarse en algunas figuras jurídicas es por ello que las nuevas reformas que se llegan a presentar son relevantes e indispensables para acceder a una justicia equitativa y transparente.

La justicia ecuatoriana no es la misma de hace varios años, actualmente se ha renovado aliándose a la tecnología con la finalidad de prestar un servicio de calidad, los medios tecnológicos implementados han permitido que el acceso a la justicia sea de forma

más rápida, por lo que el Consejo de la Judicatura en los últimos tiempos ha promovido el uso de las nuevas tecnologías. La incorporación de sistemas informáticos ha mejorado el desempeño de los órganos jurisdiccionales, puesto que las causas son gestionadas más rápido.

El sistema de justicia ecuatoriano se caracteriza por ser un servicio público direccionado a garantizar la total efectiva de los derechos constitucionales que asisten a los ciudadanos en general, para lo cual existe un sistema de justicia estructurado de forma sistemática y sobre todo garantiza esa continuidad y uniformidad para lo cual se toma en consideración ese principio de igualdad de manera que no existirá ningún tipo de trato diferenciado para ninguna persona.

La igualdad es uno de los principios de alta trascendencia en la administración de justicia y uno de los primeros en ser garantizados en todas las actuaciones procesales que se lleguen a efectuar, según Moreno (2019) el principio de igualdad no se debe comprender solamente como aquella aplicación mecánica del ordenamiento jurídico, sino más bien lo que implica es que las autoridades judiciales deben de manera exhaustiva evitar pronunciamientos arbitrarios que puedan generar desigualdad entre las partes procesales.

La justicia en el Ecuador también se caracteriza por esa independencia judicial una de las características esenciales del nuevo sistema de justicia ecuatoriano por lo que ningún juez o fiscal estará sometidos a esas presiones ilegítimas que anteriormente existían sobre la justicia, donde se favorecían ciertos grupos económicos y políticos, generando impunidad y como consecuencia la credibilidad en los órganos jurisdiccionales no era la más apropiada.

Según Solano (2022) afirma que, “la independencia tiene una relación directa con la división de poderes o la separación de poderes, modos de organizar el poder” (p. 9), en este sentido ninguno de las Funciones del Estado pueden interferir en las decisiones que se puedan llegar a efectuar por parte de los distintos órganos jurisdiccionales por lo que cada decisión debe ser respetada y acatada en todo su sentido literal.

Cabe resaltar que la independencia judicial es imprescindible para que subsista ese Estado constitucional de derechos y así se tutele el principio de legalidad con la finalidad de que persista ese estricto respecto a los derechos fundamentales que se encuentran determinados tanto en la Constitución como en las demás normas infraconstitucionales.

El nuevo modelo de justicia en el Ecuador desde la Constitución se caracteriza también por garantizar la tutela judicial efectiva lo que implica que:

- Acceso a la justicia sin ningún tipo de restricción de a los derechos constitucionales.
- Todos los procesos se sustanciarán de forma imparcial y expedita, garantizando que ningún caso quede indefensión.
- Todas las resoluciones judiciales deberán ser acatadas por los particulares y los poderes públicos.

Para Agnelli, García y Muñoz (2019) “la importancia de la justicia reside en la posibilidad de organizar a la sociedad de manera objetiva y equitativa para todos, ya que ella es un conjunto de leyes escritas que supone que todos deberán cumplirlas por igual”(p. 102). El sistema de justicia ecuatoriano actual exige que todos los derechos de las personas deben ser resguardados en función de la tutela judicial efectiva, de manera que no se debe obstaculizar con disposiciones u actos arbitrarios.

El acceso a la justicia es primordial en un Estado constitucional de derechos, pero aquel ingreso implica que los órganos jurisdiccionales deben otorgar a las litigantes respuestas fundamentadas en derecho, de manera que no solo basta con hacer posible que los ciudadanos acudan ante las dependencias judiciales e interpongan las acciones de las cuales se crean asistidos para tutelar sus derechos en este aspecto es importante que las leyes sean claras e idóneas.

De acuerdo con Agnelli, García y Muñoz (2019) toda ley debe tener las siguientes características para que el sistema de justicia no falle:

- Igualdad de condiciones, libertad, solidaridad y tolerancia.
- Respeto integral a los derechos fundamentales de los demás.
- Toda norma jurídica debe regirse bajo esa publicidad.
- Capacidad para castigar a quienes transgredan el ordenamiento jurídico.

Lo mencionado por el autor citado en líneas anteriores refleja que toda normativa que se llegue a crear desde la Función Legislativa debe establecer lineamientos claros a fin de mantener esa paz social y fomentar las relaciones sociales y políticas dentro del territorio ecuatoriano además que se garantice ese acceso al bienestar común de cada uno de los ciudadanos.

La justicia ecuatoriana se caracteriza también por aplicar el principio de supremacía constitucional, el cual hace posible que todas las actuaciones de los judiciales se desarrollan enmarcadas en la Constitución, de manera que si un ordenamiento jurídico que está por debajo de la constitución no es claro o vulnera los derechos constitucionales se priorizará las disposiciones establecidas en la Carta Magna.

Desde el punto de vista de Maisanche, Tamayo y Pascumal (2020) “la Supremacía Constitucional incide en el control abstracto de constitucionalidad a posteriori realizado

por la Corte Constitucional ecuatoriana.”(p. 134). El rol de la Corte es fundamental debido a que en caso de vulneración al texto constitucional declara la vulneración de los derechos constitucionales e impone las respectivas reparaciones para sanear el daño que se pueda llegar a efectuar.

La Constitución del 2008 se cataloga como aquella Ley Suprema del Estado ecuatoriano por la que se rige todo el sistema jurídico, de manera que la aplicación de esta normativa debe efectuarse en su sentido literal y así garantizar los derechos constitucionales y evitar que las decisiones arbitrarias vulneren la seguridad jurídica y el debido proceso.

### **2.1.2 Derechos primordiales que rigen el sistema de justicia ecuatoriano**

La Constitución del 2008 contempla un conglomerado de garantías, derechos y principios a favor de los ciudadanos, pero dentro de este conjunto de derechos existen algunos que debe ser aplicados de forma primordial en todas las decisiones, sean de índole judicial o administrativo con la finalidad de garantizar ese acceso a la justicia y mantener ese orden social, entre los derechos más relevantes está el debido proceso, igualdad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y algunos principios indispensables que rigen las actuaciones judiciales.

En primer lugar, es importante definir el derecho a la igualdad, el cual se caracteriza por garantizar a los ciudadanos un trato igualitario dentro del sistema de justicia ecuatoriano, por lo que está prohibido toda clase de trato diferencia de manera que el juez o autoridad administrativa al momento de resolver un asunto debe hacerlo en función de lo que establece la Ley.

Citando a Ronquillo, Ojeda y Panchi, (2021) la “igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador, está consagrada en la carta magna, posiciona esta acción como

una norma transversal para sus aplicación e interpretación de los demás derechos y como un principio sustantivo aplicable así mismo.”(p. 500). El derecho a la igualdad se concibe más como un principio que debe ser observado en la administración de justicia con la finalidad de garantizar a todos los ciudadanos el respeto a cada uno de sus derechos fundamentales que les asisten al momento en que se desarrolló un proceso judicial o a su vez sea administrativo.

La igualdad se constituye como esa prohibición de discriminación y se consolida de igual forma como una garantía Indispensable para la aplicación de cada uno de los derechos constitucionales de forma que la igualdad es reconocida como aquel principio de alta relevancia que garantiza a todos los ciudadanos el acceso a una justicia en la que se aplicará el derecho en su esencia y además se evitará la producción de actos arbitrarios.

El derecho constitucional al debido proceso es otro de los derechos primordiales que debe aplicarse en todas las actuaciones procesales, ya que en el mismo se abarca una serie de garantías básicas que deben ser tuteladas al momento de decidir sobre los derechos y obligaciones de una persona, con base en este derecho el órgano jurisdiccional debe otorgar una resolución justa debidamente motivada que evidencia esa fundamentación jurídica y fáctica.

De acuerdo con el criterio de López y Gende (2022) afirman que, “la ejecución del debido proceso consiste en la aplicación de un conjunto de acciones que deben ser observadas en todas las instancias procesales”(p. 726), es decir que a todos los individuos se les debe garantizar todas las garantías para que puede defenderse de las acciones que se ejercen en sus contra sea por acciones u omisiones que se desarrollen por parte del Estado o de los mismos particulares.

La defensa es una de las garantías propias del debido proceso, la cual se consolida como aquella en la que cada persona contará con los medios y el tiempo necesario para preparar su defensa y así también pueda recabar todos los elementos probatorios que serán presentados dentro del juicio para demostrar la verdad de los hechos fácticos que se encuentran siendo debatidos y de esta manera el juez pueda tener los instrumentos necesarios para emitir una decisión apegada en estricto derecho.

El debido proceso a través de la garantía de la defensa obliga a los administradores de justicia a emitir decisiones que contengan un contexto jurídico, fáctico y probatorio objetivo que permita comprender el por qué llegó a emitir esa decisión de forma que cada uno de las partes procesales quédense satisfechas con cada uno de los argumentos expuestos en la resolución final.

De acuerdo con Morales, Pérez y Alarcón, (2022) mencionan que; “el debido proceso manifiesta la existencia de un procedimiento, de un desarrollado de conformidad con parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa” (p. 272), en este sentido toda actuación procesal y decisión final sea justa con esa aplicabilidad objetiva del ordenamiento jurídico y el respeto íntegro a cada uno de los derechos determinados en la Carta Magna.

El sistema de justicia ecuatoriano se rige bajo el derecho constitucional a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Norma Supra, el cual exige respeto hacia la Constitución por parte de los judiciales y de los mismos ciudadanos, garantizándose así que cada una de las normas jurídicas y disposiciones judiciales pueden ser directamente aplicadas al momento de resolver determinado asunto sometido a la justicia ordinaria, la finalidad es evitar que existan interpretaciones oscuras y fuera de

lugar que lleguen a vulnerar los derechos de quienes se encuentran en el desarrollo de un proceso judicial.

La seguridad jurídica está encaminada en hacer posible que los ciudadanos que se encuentran atravesando un proceso judicial tengan esa plena certeza de que sus pretensiones serán resueltas conforme a derecho, evitando de esta manera toda clase de atropellos hacia sus derechos humanos al momento de exigir ese respeto a la Constitución y a la ley lo que se busca es que se imparta justicia de manera igualitaria.

Según Tajadura (2020) se debe tener en cuenta que la seguridad jurídica es un derecho que hace posible que los ciudadanos sientan esa confianza de que todas de las peticiones realizadas a la administración de Justicia serán resueltas bajo ese sentido común que tiene los magistrados y sobre todo con estricto apego al derecho vigente evitando de esta manera la producción de decisiones contrarias al ordenamiento jurídico.

De acuerdo al criterio de Loor (2021) el derecho a la seguridad jurídica es uno de los aspectos de mayor importancia debido a que se encarga de generar esa protección y amparo directo desde la normativa legal y así cualquier situación jurídica puede hacer resuelto por los jueces con esa plena certeza de que se aplicó en su totalidad el ordenamiento jurídico generando así esa certeza de justicia.

Para que el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso e igualdad sean garantizados dentro de las actuaciones procesales que lleva a cabo el sistema de justicia, es fundamental tener en cuenta esa tutela judicial efectiva que, a más de permitir el acceso a la justicia, se encamina en otorgar a cada uno de los ciudadanos esa premisa de que cada una de las pretensiones serán resueltas de manera expedita y por jueces capacitados que al momento de emitir sus decisiones siempre tendrá en cuenta esa Independencia judicial e imparcialidad garantizando una justicia idónea y plena.

Parafraseando a Ayerim y Mila (2023) la tutela judicial efectiva se caracteriza por ser un cobijo constitucional a favor de los ciudadanos que tiene como objetivo principal materializar los derechos fundamentales en las decisiones que se vayan a efectuar dentro de la administración de justicia, este derecho exige que el juez como garantista de derechos preste un servicio de justicia eficiente.

En definitiva, la tutela judicial efectiva es un derecho humano que contempla ciertos elementos esenciales que hacen posible el acceso a la justicia desde un panorama garantista ofreciendo a los ciudadanos una certeza de que sus pretensiones al momento de ser resueltas por los judiciales serán totalmente fundamentadas de manera exista esa satisfacción del servicio judicial prestado por la Función Judicial.

### **2.1.3 La Crisis en el Administración de Justicia en el Ecuador**

Para entrar en contexto sobre la problemática es importante tomar en cuenta que significa la crisis, pues esta palabra hace mención a una situación que pone en peligro a una entidad jurídica o a una persona natural; en el caso de la administración de justicia se vulnera la misma institucionalidad como consecuencia de un cambio que se produjo por distintos factores que fueron creados por parte de la misma ineficiencia de la función judicial que no ha tomado las medidas necesarias para evitar que entre en esa crisis institucionalidad.

La justicia se encuentra atravesando por momentos muy difíciles tras varios años no se ha logrado eliminar esa politización endémica dentro de la función judicial mejor se ha acentuado cada vez con más fuerza entre el reparto político siempre está la justicia a pesar de que se exige respecto a la independencia en realidad no se llega a cumplir dicho mandato la crisis el sistema judicial seguirá agudizándose, sino se ejecuta acciones reales, pues muchos funcionarios judiciales a diario son extorsionados con la posibilidad de que

se les pueda abrir en su contra un expediente administrativo si no cumple con las disposiciones emitidas por parte de autoridades pertenecientes al ejecutivo.

La crisis en la administración de justicia siempre ha sido un problema permanente, pues basta con revisar la historia para evidenciar que esta problemática se ha generado por muchas décadas, impidiendo que se pueda producir esa independencia judicial a la que se hace mención desde la misma Constitución y así evitar la intervención de los demás poderes del estado a pesar de que existen varios cambios y un rediseño al actual sistema de justicia no ha logrado ser suficiente para evitar esta crisis que impide el acceso a una justicia plena (El Comercio , 2022).

El accionar de la administración de justicia ecuatoriana en los últimos tiempos ha sido cuestionado debido a la mala actuación de muchos de los funcionarios judiciales que han antepuesto sus intereses personales a los intereses generales de la ciudadanía, lo que ha convocado a que muchos juristas critiquen el actual sistema de justicia calificándolo de ineficiente y transgresor de los derechos constitucionales.

De acuerdo con Campaña (2023) la administración de justicia se encuentra debilitada y decaída, más de existir jueces que negocian procesos, los mismos vocales del Consejo de la Judicatura se encuentran siendo investigados por un delito de tráfico de influencias, esto cada día graba la situación de la justicia y la forma en la que se encuentra siendo administrado uno de los factores principales por ese declive dentro de la función judicial se debe a que muchos sectores políticos se han introducido para intervenir bajo sus propósitos personales.

Los últimos escándalos que se generaron por parte de los mismos miembros del Consejo de la Judicatura ha generado que la población ecuatoriana se pongan alerta sobre todo dude de la forma en la que se está llevando a cabo la administración de justicia en

todo el país, ya que no es la más adecuada los retrasos en la solución de las causas y la corrupción en el interior de muchas unidades judiciales cada día es más evidente lo que rompe totalmente con ese paradigma constitucional de garantizar a los ciudadanos es igualdad ante la ley y la tutela a sus derechos fundamentales.

Desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ofrecen todas las garantías necesarias para acceder a una justicia expedita, Imparcial e independiente, pero con las acciones llevadas en los últimos tiempos por parte de los mismos funcionarios judiciales se puede ver que la credibilidad en la administración de Justicia está rota lo que desagrada a la sociedad y esto se evidencia por la ineficacia procedimental y la forma en la que se resuelven las distintas causas judiciales donde no ofrecen las debidas garantías.

#### **2.1.4 La corrupción en el Administración de Justicia**

La administración de justicia servicio bajo esa independencia judicial, de manera que los demás poderes del estado no tienen facultad para intervenir en las decisiones que se lleguen a desarrollar dentro de esta, ya en la práctica esto resulta totalmente distinto, la intervención política y de grupos económicos se encuentra presente, esto ha sido uno de los detonantes para que la corrupción se mantenga se propague por todas las entidades judiciales.

Citando a Guerrero (2018) señala que, “la apropiada administración de justicia en Ecuador es un aspecto fundamental para garantizar seguridad jurídica del Estado. Tomando en cuenta los abusos del poder político hasta ahora conocidos la administración de justicia ha sido cuestionada ampliamente” (p.96), este cuestionamiento se produce porque dentro de la misma Función Judicial se han producido una serie de delitos por parte de los mismos funcionarios como jueces, secretarios, ayudantes judiciales los cuales han sido cómplices directos de la misma delincuencia organizada.

Según Rodríguez (2023) todo sistema de justicia se encuentra arraigado ese principio de imparcialidad e independencia, los cuales se caracterizan por ser factible que los jueces, al momento de resolver las distintas disputas, se generan en la sociedad, es decir, que las resoluciones de los jueces en pleno derecho y no exista ningún tipo de presión por parte de agentes externos. En el sistema de justicia ecuatoriano estos principios están regulados en la normativa y en la práctica no son nada más que meras expectativas.

El sistema judicial ecuatoriano cada vez está más envuelto en actos de corrupción por parte de jueces que fallan a favor de miembros de bandas delictivas e incluso de políticos corruptos, no existe esa actuación con mano dura por parte de los jueces oficiales, más bien se sienten atemorizados por la crisis de inseguridad que atraviesa el Ecuador donde las amenazas por parte del crimen organizado a muchos funcionarios son constantes, pero cabe destacar que existe una corrupción incrustada al interior de los órganos jurisdiccionales donde cada día se libera a miembros de grupos delincuenciales sea por temor o coimas.

El crimen organizado se constituye en un fenómeno que está caracterizado por provocar miedo en la sociedad, es un fenómeno social que al momento de iniciar se puede ser fácilmente radicado, pero con el tiempo las organizaciones criminales empiezan a apoderarse de todo, incluso de la misma justicia y obtiene a su favor a varios jueces que trabajarán en su entorno sea porque les ofrecen un pago económico o a su vez son amenazados.

Cabe precisar que la corrupción en la administración de justicia ha empezado por el propio órgano administrador como es el Consejo de la Judicatura, pues sus vocales se encuentran envueltos en procesos penales e incluso se les ha formulado cargos agravando

esta situación y ni hablar de los funcionarios judiciales que se encuentran en varias dependencias donde han interpuesto sus intereses personales, este problema cada día es evidente en muchas fiscalías y unidades judiciales donde más de no existir una justicia rápida la corrupción se encuentra evidente.

De acuerdo con Cárdenas et al, (2023) afirma que, “en la difusión de la corrupción en el ámbito judicial ecuatoriano ha intervenido diversos factores. Entre estos, resalta la injerencia política y económica, que se ha mantenido como una preocupante constante” (p. 18). Los grupos de poder y la Función Ejecutiva siempre han influido dentro de la administración de justicia, manipulando las actuaciones a favor de sus intereses partidistas y personales, vulnerándose la independencia e integridad judicial que poseen los jueces para otorgar decisiones basadas en derecho y no en interés personales, cabe resaltar que si los jueces no obedecen a los intereses particulares son sujetos de persecución.

El garantismo que se promulga desde la Constitución y las normas infraconstitucionales no es plenamente acatado por los poderes públicos y los órganos jurisdiccionales no se respeta esa Independencia que poseen los jueces, pues la función ejecutiva con cada gobierno de turno interfiere en algunas decisiones de la administración de Justicia solicitando que jueces que se oponen a algunos fallos sean destituidos sin argumentos suficientes solamente por órdenes políticas.

Lo mencionado en el párrafo anterior hasta la actualidad se mantiene y ahora a las interferencias de la Función Ejecutiva es más notoria, en fin pueden existir muchos factores que influyen en la corrupción por parte de los funcionarios judiciales, pero entre los más frecuentes está obtener ganancias personales o a su vez ser promovidos a cargos más altos con un mejor salario, en fin, los motivos pueden ser múltiples y este mal seguirá

propagándose si no existe como tal un control que frenen las prácticas corruptas que se llegan a efectuar dentro de la administración de justicia.

Para Cárdenas et al, (2023) la corrupción también se desarrolla por esa falta de transparencia y lentitud en la solución de los procesos judiciales, dejando entrever que se necesita de influencias para que exista una pronta resolución a las causas propuestas, a pesar de que la ley establece tiempos estos no son respetados a los aduciéndose por parte de los funcionarios judiciales que existe una excesiva carga laboral y cuando se trata de procesos relacionados con familiares o amigos de los funcionarios no existe tal excusa la resolución es rápida y favorable.

En la actualidad muchos ciudadanos en el país se quejan por esa falta de celeridad en la solución de las causas judiciales, rompe con ese paradigma constitucional de garantizar a los ciudadanos el acceso a una justicia expedita donde no existan demoras innecesarias, al contrario, las respuestas sean rápidas y debidamente fundamentados tal como la misma Constitución y la Ley lo establece.

La corrupción que se genera en la administración de justicia ecuatoriana “trascienden a toda la sociedad, minando la confianza en la imparcialidad de la justicia y minando los cimientos de la democracia y el Estado de derecho, lo que a su vez suscita una desconfianza generalizada en las instituciones públicas” (Cárdenas et al, 2023, p. 19). Si el sistema de Justicia no satisface las necesidades de los ciudadanos, evidentemente se creará un caos, produciéndose casos en los que se aplique la justicia por mano propia y genere esa idea en la sociedad de que todos los conflictos pueden ser resueltos por ellos mismos.

La corrupción en la administración de Justicia solamente se eliminará cuando se haga factible esa Independencia por parte de la función judicial y no permita la

interferencia de actores políticos o de grupos criminales y de poder económico y tampoco exista esa interposición de intereses personales por parte de los funcionarios que ejercen dentro de la administración de justicia.

## **2.2. La cobardía judicial**

### **2.2.1 Como se produce la cobardía judicial**

Para entrar en análisis es preciso comprender la definición sobre lo que implica generalmente la “cobardía supone falta de valor, y el valor es una cualidad del ánimo encaminada a hacer frente al miedo que produce la existencia de un peligro” (Pozo, 2022, p. 39), puede ser considerado como un miedo que se puede desarrollarse como un trastorno psicológico producido por la existencia de un peligro inminente o futuro.

Desde otro punto de vista, según Cortinas (2020) la cobardía judicial es aquel acto que se produce cuando un juez en primer lugar omite la aplicación directa del ordenamiento jurídico y es incapaz de hacer respetar la investidura judicial por la que está cobijado para administrar justicia y resolver los conflictos respetando el derecho vigente, los actos de cobardía por parte de los judiciales puede desarrollarse por diferentes causas como la presión mediática, política, laboral y por la misma corrupción que instaura en las dependencias judiciales.

La cobardía judicial por parte de los jueces puede producirse por ese temor a la opinión de los poderosos o el escarmiento público, lo que hace que estos emitan sus decisiones bajo esas presiones sociales que se ejercen en contra de la mayoría de los magistrados que inciden en esa cobardía judicial se debe precisamente aquí temen por su prestigio social por lo que son más susceptibles de ser influenciados para tomar decisiones arbitrarias.

Todos los jueces, de acuerdo con la Constitución y la ley, se les ha encomienda la labor de dirimir los conflictos y aplicar en su conjunto el ordenamiento jurídico, esa es la función que el sistema judicial debe desarrollar todos los juzgadores a fin de garantizar que todas las decisiones sean emitidas sin ningún tipo de arbitrariedad, al contrario se evidencie esa aplicación exhaustiva del derecho, ante la cobardía judicial incrustada en el sistema de justicia no existe esa aplicación objetiva del ordenamiento jurídico.

La cobardía judicial se produce cuando los jueces omiten las disposiciones legales al momento de emitir su decisión final, generando así sentencias injustas y poco favorables, esto se debe a que en parte puede existir ciertas presiones políticas o amenazas por parte de grupos de delincuencia organizada o a su vez interpongan los intereses personales y a cambio de ganancias emitan decisiones ilegítimas.

Las causas por las que se produce la cobardía judicial son diversas y no son analizadas a fondo, aunque si bien, por un lado, puede existir corrupción por parte del juzgador, hay jueces que tienen probidad y ética, pero a los cuales no se les ofrece las garantías necesarias para que ejerza esa potestad y administrar justicia, pues siempre están expuestos a que grupos de delincuencia organizada atente en contra de su integridad.

Cabe destacar que la cobardía judicial se ha evidenciado con más notoriedad en los jueces penales, quienes a pesar de tener un pleno conocimiento de cómo resolver un determinado asunto sometido a su jurisdicción, no lo hace, al contrario, maquillan al derecho y desarrollan argumentos nada convincentes generando un resultado ridículo y por supuesto la impunidad cada vez toma más fuerza (Cortinas, 2020).

Solo hace falta ver los diarios y las noticias expuestas por los diferentes medios de comunicación en los que dan a conocer que en la mayoría de los casos donde se capturan a delincuentes e incluso a grupos criminales muchos de los jueces optan por

liberarlos aplicando medidas alternativas de la prisión preventiva a pesar de que en contra de los mismos existe todos los elementos probatorios para que se dicte una privación de libertad mientras dura las investigaciones y se llega a determinar una Sentencia lo que constituye un verdadero acto de cobardía judicial por parte de algunos juzgadores que aún se siguen manteniendo en sus puestos de trabajo.

### **2.2.2 Casos de cobardía judicial en el Ecuador**

En el sistema de justicia ecuatoriano existen muchos casos de cobardía judicial, los cuales se producen principalmente por los actos de corrupción de muchos funcionarios judiciales que miran sus intereses personales antes que el bienestar común de los ciudadanos que acuden a los órganos jurisdiccionales buscando justicia y amparo de sus derechos, en los últimos tiempos a través de diarios, medios digitales y la televisión se ha visualizado muchos casos en los que los jueces sea por miedo o por corrupción han emitido fallos favorables a favor de políticos corruptos y grupos de delincuencia organizada.

Se ha producido muchos casos de cobardía judicial por parte de muchos jueces, entre estos está la liberación producida en el año 2019 a Junior Roldán, uno de los líderes de la agrupación delictiva conocida como los Choneros que fue sentencia a 25 años de prisión, el cual fue liberado por una acción habeas corpus que le otorgo uno de los jueces del Guayas en la que se alegó una supuesta enfermedad en este caso el sentenciado ni siquiera cumplió la mitad de la pena que se le había impuesto y el juez abusando de su poder otorgó esta garantía jurisdiccional de manera arbitraria y sin motivación alguna.

Ante el abuso del habeas corpus la Corte Constitucional emite la sentencia No. 98-23-JH/23 que se enfoca en tres causas en concreto que son 98-23-JH; 887-22-JH; y 1007-22-JH, casos relacionados con el uso indebido de esta garantía jurisdiccional por

parte de algunos sentenciados, muchos jueces en todo el país han otorgado sin efectuar ningún tipo de análisis dichas acciones constitucionales.

Para comprender esta sentencia es preciso citar los hechos fácticos sobre los cuales resolvió la Corte Constitucional, en este aspecto el 3 de agosto del año 2022, el ciudadano Leonardo David Buendía Silva, presenta la acción de hábeas corpus, en favor del ciudadano Cristhian Araujo Salgado, el cual se encontraba sentenciado por el delito de homicidio, pena privativa de libertad que la cumplía dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quito; su petición la fundamentaba en que padece de hipoparatiroidismo y que dentro del centro penitenciario, además debido a la presencia de la crisis carcelaria se encontraría en riesgo su integridad física y psicológica.

Posteriormente el 5 de agosto del año 2022, el ciudadano Hugo Alexander Lara Olmos, en defensa del cuidado Daniel Josué Salcedo Bonilla, sentenciado por el delito de peculado, que cumplía su condena dentro del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra, Centro, Norte- Cotopaxi, procede a presentar un escrito como tercero interesado, aduciendo que tiene problemas de salud. Ese mismo día, el ciudadano Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, en representación del ciudadano Jorge David Glas Espinel, sentenciado por el cometimiento de los delitos de cohecho pasivo agravado y asociación ilícita, cuya pena privativa de libertad la cumplía dentro de la Cárcel 4 de la ciudad de Quito, también presentó un escrito como tercero interesado, mencionado que padece varias enfermedades como, faringitis crónica, hipertensión arterial, rinitis alérgica, gastritis crónica etc.

Con fecha 5 de agosto del año 2022, se llevó a cabo la audiencia la audiencia de habeas corpus, en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Portoviejo, ante el juez Banny Rubén Molina Barrezueta, quien resolvió la

causa y dicto sentencia en la que se acepta la acción de habeas corpus, por declárese la vulneración el derecho a la salud a Christian Eduardo Araujo Salgado, a Jorge Glas y Daniel Salcedo, al haberse justificado sus padecimientos de salud, quienes no han sido atendidos de forma especializada e integral, y se dispone su inmediata libertad.

En el caso 887-22-JH, se evidencia que la juzgadora de garantías penitenciarias procedió a resolver la inadmisión de la causa debido a que el accionante, Carlos Alvear, defensor de Jorge Glas perseguía el cumplimiento de otra garantía jurisdiccional, por ende, la juzgadora le indicó que para ello existe la acción por incumplimiento. Esta decisión fue apelada en segunda instancia, y la Sala Penal confirmó la sentencia subida en grado.

Así mismo en la causa 1007-22-JH, se identificó que el juzgador de la Unidad Judicial de la Familia, resolvió inadmitir la demanda propuesta por Fausto Jarrín en favor de Jorge Glas, por no ser competente para la ejecución de la sentencia constitucional de primer nivel, y procedió a indicar que puede ser presentada la acción por incumplimiento, esta decisión judicial fue apelada y en segunda instancia, la Sala Civil, conforme el auto de primer nivel, argumentando que no existía la competencia del juzgador para ejecutar la sentencia de 5 de agosto de 2022.

La Corte Constitucional llegó a determinar mediante un examen a los hechos procesales que dentro de las causas 887-22-JH y 1007-22-JH, los ciudadanos Carlos Alvear y Fausto Jarrín quienes actuaban como abogados de Jorge Glas con fecha 16 de septiembre del año 2022 de forma individual abrían procedido a presentar demandas de hábeas corpus, en favor del ciudadano Jorge Glas, esto lo abrían realizado con el objetivo confundir a la administración de justicia constitucional, para perseguir la ejecución de una sentencia de hábeas corpus en la que se emitió una orden de libertad, esto se lo hace para

conseguir que se ejecute una boleta de excarcelación, la misma que no habría sido ordenada por la justicia ordinaria, sino por un juez constitucional, pues de esta manera se produce una desnaturalización de las acciones de hábeas corpus, y además se evidencia el abuso del derecho por parte de los abogados de Jorge Glas.

También se la Corte determinó que los ciudadanos Jorge Glas y Daniel Salcedo no podían ser considerados terceros con interés, dentro de acción de habeas corpus presentada inicialmente en favor de Christian Eduardo Araujo Salgado, pues de acuerdo al artículo 12 de LOGJCC, establece la participación de terceros interesados, ya sea en calidad de *amicus curiae* o coadyuvante del accionado, que en este caso ninguna de las dos circunstancias fueron demostradas por dichos ciudadanos quienes únicamente trataron de simular que presentaban situaciones fácticas similares a las del señor Christian Araujo, aduciendo entonces que tendrían un derecho subjetivo respecto de lo que se iba a decidir en la demanda de habeas corpus.

Además se hace énfasis en aquellos casos en que se presentan demandas de habeas corpus, referentes a varios beneficios beneficiarios, los jueces tienen que atender y limitarse a analizar de forma individual las situaciones fácticas de cada uno de los solicitantes, pues dentro del caso analizado el juez de garantías penitenciarias procedió a aceptar la acción de habeas corpus en favor de Cristian Araujo, fundamentándose en lo dispuesto en artículo 5 de la LOGJCC, y a su vez aceptó la comparecencia de los ciudadanos Jorge Glas y Daniel Salcedo aduciendo que se ha vulnerado sus derechos a la salud e integridad física, que fueron justificados por no haber sido atendidos ante sus padecimientos de forma integral y especializada, por lo tanto se dispuso su inmediata libertad.

En este caso en concreto el juzgador que conoció la acción de habeas corpus únicamente debía limitarse en la vulneración de derechos que le corresponden a Cristian Araujo, y los efectos de su sentencia dictada no debían extender para los otros dos sentenciados, ya que existe una condición médica personal e individual y una pena privativa de libertad específica, por ende no podía vincularse la misma sentencia para Jorge Glas y Daniel Salcedo quienes debían accionar la demanda de habeas corpus de forma personal e individual.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores los jueces de la Corte Constitucional resolvieron dentro de la causa 98-23-JH, declarar que la sentencia que fue dictada por el juez de garantías penitenciarias con sede en el cantón Portoviejo, de fecha 5 de agosto de 2022, ha violentado el derecho al debido proceso, en lo que respecta a la garantía de ser juzgado por el juez competente y bajo el trámite propio, y la garantía de motivación y derecho a la seguridad jurídica, además que la misma sentencia desnaturalizó la garantía del hábeas corpus, así mismo se ordenó el envío del expediente a la Fiscalía General del Estado en donde actuó el juez Banny Rubén Molina Barrezueta para que sea investigado para iniciar el procesamiento penal por el delito de prevaricato y de otros delitos.

Y en lo que respecta a las causas 887-22-JH y 1007-22-JH la Corte constitucional resolvió ratificar las sentencias en las que se inadmitieron las demandas de hábeas corpus planteadas por los abogados Carlos Alvear y Fausto Jarrín quienes representaban a Jorge Glas, por lo cual se dispuso al Consejo de la Judicatura que se impongan a las sanciones que correspondan a los abogados antes mencionados de conformidad al artículo 23 de la LOGJCC, por haber incurrido en un abuso de derecho.

Cómo se observó en la sentencia emitida por la Corte Constitucional analizada se identifica que a través de la acción de habeas corpus que no debía proceder se habría

otorgado la libertad para Jorge Glas y Daniel Salcedo quiénes en nuestro contexto nacional son figuras reconocidas por haber atentado en contra de la administración pública, personajes que valiéndose de sus influencias, amenazaron, persuadieron, o sobornaron económicamente al juzgador Banny Rubén Molina Barrezueta que conoció la causa de que les otorgue su libertad sin que este juzgador hubiere respetado o aplicado las normas previstas en este caso en concreto lo cual evidencia que existen una corrupción dentro de la administración de justicia.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional, deja precedente para que los jueces que asuman las causas no puedan beneficiar a los delincuentes, al azar aceptando acciones de habeas corpus que son producto de hechos ficticios o simulados, debido a que los jueces también pueden ser sancionados por el órgano competente, por su mal actuar y abusar de su poder, por ende, deben asumir con responsabilidad y respeto su cargo aplicando las normas tal y como han sido dispuestas, no dejarse influenciar ante las amenazas o beneficios personales para otorgarles fácilmente la libertad a personas que no lo merecen, así mismo los abogados que actuaron en esta causa también se prestaron para que se facilite la libertad de estas personas, pero los mismos ante su mal actuar también son merecedores de sanciones.

Para evitar que se siga abusando del derecho la Corte Constitucional emite otra sentencia signada con el No. 69-21-IN/23 referente a la aplicación del régimen semiabierto, como antecedentes se tiene que día 31 de agosto del año 2021 dentro de la Corte se presenta la acción pública de inconstitucionalidad, que fue planteada específicamente por la accionante Andrea Paola Merchán Domínguez, en calidad de abogada de la Defensoría Pública del Azuay, en contra del artículo 698 del COIP, que fue incorporado dentro del COIP, mediante el 113 de la Ley Reformatoria al COIP, contante en el Registro Oficial Suplemento 107 de fecha el 24 de diciembre del año 2019. El

artículo 698 del COIP, trata sobre el beneficio penitenciario del régimen semiabierto que permite a la persona sentenciada salir del centro de privación de libertad, y cumplir el resto de su pena bajo vigilancia, para lo cual debe reunir ciertos requisitos entre ellos cumplir con el 60% de la pena impuesta, y además no haber sido condenado por alguno de los delitos previstos en el mismo artículo que se detallaran más adelante.

Sin embargo, en lo que respecta al artículo 698 del COIP, sobre el régimen semiabierto este tiene una reforma en su inciso final, mismo que fue reemplazado mediante la expedición del artículo 24 de la Ley Orgánica Reformatoria del COIP en materia anticorrupción, la cual fue publicada dentro del Registro Oficial Segundo Suplemento 392 de fecha 17 de febrero del año 2021.

De tal manera que en el inciso final del artículo antes mencionado y que se encuentra actualmente vigente en el COIP, se determina claramente los delitos o tipos penales en los cuales no se aplica el régimen semiabierto para las personas sentenciadas y privadas de libertad, cuando han sido condenadas por el siguiente catalogo delictivo:

“Femicidio, asesinato, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional

humanitario”(Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 69-21-IN/23).

En este sentido el problema jurídico analizado por parte de la Corte Constitucional en este caso en concreto se enfocó en base a lo alegado por la accionante, que exponía que la norma impugnada establece un trato diferenciado para personas privadas de la libertad que han sido condenadas por determinados delitos, que esto vulneraría el principio de igualdad y no discriminación, en consecuencia esto les impediría que se acojan al régimen semiabierto, y a su vez produce una obstaculización para su reinserción a la sociedad.

Ante esta problemática jurídica la Corte Constitucional fundamento que, si bien es cierto que en la Constitución del 2008, Art. 66, numeral 4 se encuentra legalmente reconocido el derecho a la igualdad y no discriminación, como uno de los derechos de libertad fundamentales del ser humano, en el ámbito penal el legislador tiene la potestad bajo el parámetro de legalidad de crear reglas, normas, leyes para ser impuestas en la sociedad, con la finalidad de precautelar el bienestar común, o resguardar los bienes jurídicos protegidos de las personas, en este sentido puede regular en qué casos puede aplicarse el beneficio penitenciario del régimen semiabierto.

Siendo que al establecerse dentro de la normativa del COIP, las reglas y el procedimiento para el régimen semiabierto, que en el artículo 698 inciso final, determina explícitamente en qué tipos de delitos no procede, existiendo entonces una aplicación de la ley, respetándose la igualdad y no discriminación para los privados de libertad en el sentido que se está cumpliendo con el mandato legal, por ende, no existe ningún tipo de trato diferenciado para este grupo de personas, debido que ante la gravedad de los delitos y por precautelar los bienes jurídicos, y derechos humanos, se ha previsto que aquellos condenados por el catálogo de delitos establecido estos no pueden acogerse a este benéfico penitenciario, debido a que únicamente existiría el riesgo de reincidencia, ante

la flexibilización y otorgamiento de la libertad que se permite a través del régimen semiabierto.

Por ende, la Corte Constitucional, luego de efectuar un análisis concreto determino que la norma impugnada no es contraria al principio de igualdad y no discriminación, razón por la cual decidido finalmente desestimar la acción pública de constitucionalidad 69-21-IN.

En lo que respecta a la aplicación del régimen semiabierto por parte de los juzgadores en el sistema de justicia ecuatoriano, se observa que los jueces hacen lo que les place, omitiendo la aplicación literal de la norma, por ejemplo, el caso de Álex Alcívar Bautista, alias Ronco, quien es cabecilla de la banda delincencial muy peligrosa en nuestro país denominada los Tiguerones, esta persona fue sentenciada por el delito de delincuencia organizada, en el año 2017, sin embargo en octubre de 2021, un juez de Santo Domingo, le otorgo el beneficio de régimen semiabierto, que es un delito en el cual no se puede conceder la prelibertad, conforme así lo estipula el artículo 698 inciso final del COIP.

Otro caso muy reconocido es el de Jorge Luis Zambrano González, alias Rasquiña o JL, identificado como el líder de la banda de Los Choneros, quien, en el año 2015, se lo condeno por el delito de asesinato, a quien la jueza de la Unidad de Garantías Penitenciarias de Cotopaxi, le concedió el régimen semiabierto, en el año 2020, recalando que en este delito no es aplicable el régimen semiabierto sin embargo se lo otorgo, de manera que el juez incurrió en un acto de cobardía judicial.

### **2.2.3 Actos judiciales de cobardía judicial que constituyen una vulneración de los derechos**

Los jueces cobardes transgreden la democracia de un país aún más de un Estado constitucional de derechos donde se prioriza la igualdad, debido proceso y seguridad jurídica como base para la administración de justicia, entre los actos de cobardía judicial más evidentes se encuentra la falta de sanción que puedan ejercer sobre grupos delincuenciales o de poder esto principalmente porque previamente reciben amenazas o se producen negociaciones previas.

Los actos de cobardía judicial pueden presentarse desde omitir la aplicación de la ley o a su vez no tomar en consideración los medios probatorios que se llegan a presentar, lo que repercute negativamente en los ciudadanos que buscan que los jueces resuelvan los conflictos sujetándose al derecho y no generando impunidad y declarando inocentes a quienes merecen ser juzgados y condenados con todo el peso de la ley.

En el Ecuador, ante la crisis del sistema de justicia y la corrupción que se vive en el mismo, se producen algunos actos de cobardía judicial, entre los más notorios dejar en libertad a políticos que fueron sentenciados y no juzgar a miembros de bandas delictivas que atemorizan a la población la justificación de este tipo de actos es que no existen las respectivas medidas de seguridad a favor de los jueces estando expuestos a que puedan fácilmente atentar contra su vida.

Cobardía judicial se ha convertido en un mal endémico que cada vez se apropia del sistema de justicia ecuatoriano, pues así meses atrás varios jueces liberaron a líderes de grupos delictivos dedicados al tráfico de sustancias sujetas de fiscalización y muertes por encargo por lo que el presidente en cadena nacional emitió los nombres de dichos jueces para que sean sancionados aduciendo que la justicia está para proteger a los ciudadanos, pero los malos jueces no hacen posible dicha protección (Primicias , 2023).

La ciudadanía ha dejado de creer en la justicia, puesto que conciben esa idea de que la mayoría de jueces, bien ejercen sus labores desde una perspectiva personal o a su vez no se atreven a aplicar con mano dura lo que establece la ley para sancionar a quienes merecen ser ajusticiados, la cobardía con la que muchos jueces actúan repercute de manera negativa y la institucionalidad de la Función Judicial, muchas de sus resoluciones no son motivadas adecuadamente a pesar de que es una exigencia constitucional y jurisprudencial.

La Corte Constitucional en la “Sentencia No. 1158-17-EP/21” ha determinado que, “la garantía de la motivación, entonces, exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos” (p. 9). La Corte hace alusión que en todo fallo debe existir esa motivación suficiente no se exige que sea una argumentación perfecta de tipo científica solamente que de la misma se desprenda la suficiencia de los fundamentos que amparen a la resolución.

“Si una motivación, a pesar de ser suficiente, es incorrecta, la garantía de la motivación no se vulnera. Sin embargo, como se ha expuesto, esto no significa que dicha incorrección no tenga consecuencias jurídicas. Por ejemplo, algunas incorrecciones conforme al Derecho constituyen desaciertos en la interpretación y aplicación de normas sobre derechos o garantías fundamentales distintos a la garantía de la motivación<sup>14</sup>; para enmendarlas, está disponible todo un sistema de garantías jurisdiccionales, además de las garantías procesales ordinarias” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 1158-17-EP/21, pp. 10-11).

Al motivar la sentencia, el juez debe ser riguroso, ya que como lo ha mencionado la Corte constitucional, una motivación, si es suficiente, pero es incorrecta, vulnera de igual manera la garantía de motivación y consecuentemente genera consecuencias jurídicas, por lo que la sana crítica y experiencia jugará un papel importante al argumentar una determinada resolución, pero esa cobardía judicial instaurada en algunos jueces impide que estos lleguen a motivar de manera adecuada.

Uno de los actos de cobardía judicial con más notoriedad es no motivar las sentencias y al contrario más bien las resoluciones caen en esa deficiencia motivacional e incurren en vicios como, “(1) la inexistencia; (2) la insuficiencia; y, (3) la apariencia” (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021, p, 11). Vicios que vulneran la garantía de motivación y no tutelan los derechos de quienes se encuentran dentro de cualquier proceso penal o de cualquier otra causa judicial.

Para comprender el fallo de la Corte Constitucional es indispensable tomar en cuenta el análisis efectuado en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 sobre los vicios en los que incurren los jueces al motivar sus decisiones, en lo que respecto al vicio de la **inexistencia** la Corte Constitucional señala que, “una argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica” (p. 24), es decir, una decisión judicial que contenga una mera transcripción de los hechos e intervenciones durante la audiencia no es suficiente para determinar que dicha decisión se encuentra debidamente motivada, al contrario, es carente de fundamentación fáctica y jurídica, esto por lo general sucede la mayoría de decisiones que muchos de los jueces llegan a efectuar con la finalidad de favorecer a una de las partes procesales.

Para Felipe Rodríguez (2023) la inexistencia es fácil de distinguir, “existe inexistencia motivacional cuando la parte resolutive de una sentencia, es decir, en la argumentación jurídica que permite llegar a una conclusión, no existe ninguna fundamentación jurídica fáctica (...)”(p. 328). Los argumentos que se exponen en la sentencia por lo general no tienen relación directa con el caso tratado, evidencia así ese vicio de inexistencia motivacional, ante lo cual dicha decisión no tendrá fundamento válido para ser acatada.

La sentencia tiene una motivación inexistente cuando de la misma se desprenden que no existen razones que sustenten la decisión, es decir, que no se ajustan a las pretensiones de las partes o a sus alegaciones emitidas dentro de la audiencia, el juez no se limita a cumplir su rol de garantista solo cumple con la formalidad sin tomar en consideración que dicha decisión sea debidamente fundamentada no existe un amparo jurídico y fáctico que demuestre que la decisión final a la que llegó se encuentra debidamente motivada.

La **insuficiencia**, según la Corte, “una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia” (p. 24). Entre los actos de cobardía judicial está emitir fallos con una nula fundamentación jurídica, este tipo de resoluciones o sentencias se han otorgado en el Ecuador para favorecer a políticos y líderes de bandas delictivas en muchas de las decisiones que han llegado a emitir se evidencia esa falta de motivación jurídica que respalde la decisión judicial.

La motivación insuficiente hace referencia a qué la decisión del juzgador, por más que se refiera a los derechos relacionados con el caso de igual forma, si las normas jurídicas pertinentes no poseen una suficiente argumentación jurídica y fáctica que respalden la resolución, al contrario, más bien genera incertidumbre por la falta de suficiencia en la fundamentación realizada por el juzgado.

La **apariencia**, de acuerdo con la Corte, “una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional” (p. 5), de este vicio

pueden surgir otros vicios como la **incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad** que de igual manera afectan a la garantía de motivación.

La apariencia motivacional de una sentencia se evidencia porque se justifica bajo razones insuficientes que aparentemente pueden estar relacionadas con las pretensiones y los hechos fácticos del caso en concreto, pero no demuestran que existe la suficiente motivación para establecer argumentos reales y que demuestren esa verdadera motivación, en este tipo de resoluciones siempre prima la discrecionalidad del juzgador y básicamente es una sentencia con ese sesgo favoritista de beneficiar a una de las partes procesales, en esta misma lógica Felipe Rodríguez (2023) señala que:

“Una argumentación jurídica es aparente con la primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas, es vista con detenimiento y profundidad, en realidad, inexistente, porque está afectada por algún tipo de visión motivacional” (pp. 330331).

Felipe Rodríguez (2023) señala que para verificar si se está frente a una “argumentación jurídica suficiente por apariencia de suficiencia” (p. 331), se debe tener en cuenta las cuatro categorías como son; “incoherencia, inatinencia, incongruencia, e incomprensibilidad”, es importante prestar atención al momento de analizar las resoluciones y verificar si éstas solo aparentan una motivación en caso de ser así la misma no tendría validez.

Lo que respecta a la incongruencia, una argumentación jurídica dentro de la sentencia puede parecer suficiente, pero podrían estar viciadas por contener enunciados poco coherentes que no se ajustan al ordenamiento jurídico es decir incoherencia cuando la fundamentación jurídica y fáctica se contradicen entre sí, la inatinencia, en cambio, muestra razonamientos inatinentes, es decir que en la sentencia se presenta una fundamentación jurídica fáctica que no tienen relación alguna con lo tratado en el proceso judicial, hay incongruencia motivacional cuando los fundamentos fácticos y jurídicos no

responden a un argumento relevante de las partes, finalmente la incomprensibilidad se produce cuando la argumentación de la sentencia resulta ser poco razonable e inteligible para el abogado como para las partes que intervienen sin patrocinio del profesional del derecho (Sentencia No. 1158-17-EP/21).

La motivación es la base de las resoluciones judiciales, la falta de aplicación de esta garantía puede evidenciar que el juez no es probo para ejercer su función o a su vez actuó de mala fe, esta garantía en los últimos tiempos ha sido transgredida debido a que se otorgan fallos con ese sesgo favoritista a muchas personas que poseen sentencia ejecutoria.

#### **2.2.4 El favoritista en la administración de justicia**

La justicia está relacionada con los principios propios como la imparcialidad e igualdad, es decir, que no debe existir ningún trato preferente por parte de los administradores de justicia al momento de resolver los conflictos jurídicos, es decir, todo favoritismo debe alejarse totalmente de las resoluciones judiciales que se vayan a efectuar caso contrario no se estaría hablando de que existe una resolución justa basada en aquellos principios anteriormente descritos.

Es aceptable que en la justicia puedan existir ciertas relaciones de favoritismo por el motivo de que quienes tienen esa labor de administrar justicia son seres humanos, siempre tendrán ese apego emocional hacia los demás y aún más si son familiares o personas conocidas, pero esto no debe desarrollarse en una justicia que lo que se busca es la aplicación intrínseca de la ley y la tutela de los derechos fundamentales (Evelio, 2020).

Todo juez imparcial y ético garante de derechos según Ramírez (2020) “persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo en el desarrollo del proceso una equivalente distancia con las partes y sus abogados, evitando

todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo”(p. 16), el juez está llamado a respetar ese derecho del que tienen las partes procesales de afirmar y contradecir, ya que sí les autoriza el mismo debido proceso y que debe existir una resolución que no contenga ningún tipo de favoritismo.

Para evitar que se produzca ese favoritismo dentro de la administración de justicia, al juez debe estar consciente que su labor es respetar los derechos de los ciudadanos y actuar con transparencia en todos los actos judiciales, de manera que previo a la resolución final no debe existir ningún tipo de divulgación se debe mantener ese secreto y de ser de las causas tramitadas esto hará posible que se fortalezca esa confianza en los ciudadanos.

El juez debe tener presente siempre las siguientes reglas para evitar que sus actuaciones se vean como actos de favoritismo a favor de una de las partes:

- El juez debe abstenerse, debe intervenir en las causas judiciales, su imparcialidad debe ser notoria.
- Evitar todo tipo de trato preferencial, en especial con los profesionales del derecho
- prohibición de recibir regalos, cualquier tipo de agrado que provengan de las partes procesales o de sus defensores.
- Evitar reuniones con los abogados de una de las partes procesales.
- Todas las sentencias y decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas.

Todos los jueces deben enmarcarse siempre en lo que establece el ordenamiento jurídico y evitar en la medida de lo posible que exista algún tipo de favoritismo y genere actos arbitrarios e injustos que puedan llegar a perjudicar a los litigantes netamente las actuaciones de los juzgadores deben ser totalmente imparciales y motivadas en derecho, cabe resaltar que el favoritismo que puedan ejercer ciertos jueces a favor de una de las

partes también puede considerarse como un acto de corrupción o a su vez de cobardía judicial debido a que infringen la ley y transgreden los derechos de una de las partes litigantes.

## **2.3 Derechos vulnerados por la cobardía judicial**

### **2.3.1 Derecho de igualdad ante la ley**

Para De la Rosa y Serrano (2020) todas las personas sin distinción “tienen derecho a igual protección tanto en el texto de la ley, como frente a los actos de autoridad, implementación de políticas públicas, inclusión en la planeación democrática y en los planes y programas de la administración pública”(p. 96), la igualdad debe estar visualizada tanto a nivel de la normativa como al momento en que los ciudadanos acuden a la administración de justicia buscando la protección de sus derechos fundamentales.

La igualdad ante la ley significa que los jueces en su labor de administrar justicia tratarán por igual a las partes procesales, solamente se encargarán de resolver las causas con base en los hechos y medios probatorios aportados, de manera que no exista ningún tipo de trato preferencial que transgreda la defensa de una de las partes y de esta manera se desarrolla una resolución arbitraria que pueda llegar a afectar sus derechos fundamentales, la igualdad es la base de todo sistema de justicia.

El derecho de igualdad ante la ley supone que el juez, al momento de resolver el conflicto jurídico, tomar en cuenta las pruebas que se lleguen a aportar y su decisión se basará en derecho puro, es decir, que no existirá una decisión favorable solamente para una de las partes, pero cuando el juzgador incurre en un acto de cobardía judicial este derecho es totalmente transgredido y uno de los litigantes quedará totalmente desprotegido por la decisión arbitraria que se llegue a efectuar.

Según Castillo (2020) se debe tener en cuenta que desde la Constitución de la República se reconoce a la igualdad desde una dimensión formal y material, la primera implica que dentro del ordenamiento jurídico debe constar los parámetros y condiciones para que la igualdad pueda materializarse, es decir que cuando una persona acude ante una autoridad pública o judicial se le otorgue un tratamiento justo y una respuesta debidamente fundamentada en derecho, por lo tanto el juez está en la obligación de hacer palpable esa igualdad a favor de las partes.

### **2.3.2 Derecho a la tutela judicial efectiva**

Es de la Carta Magna se ha establecido que la tutela judicial efectiva garantiza a toda persona el acceso gratuito a la administración de justicia, con la finalidad de que sus pretensiones sean resueltas de forma expedita, garantizándose siempre en ninguna etapa en la que se desarrolla el juicio existirá algún tipo de acto arbitrario que genere una situación de indefensión.

De acuerdo con Jadán (2018) la tutela judicial efectiva se vulnera en el momento que por parte de la autoridad pública o judicial no se tutela ese acceso efectivo a la justicia, es decir, que no basta solo con llevar el trámite en los términos que establece la ley, sino también en otorgar a los involucrados en un proceso judicial o administrativo esa garantía de que sus afirmaciones y contradicciones serán escuchadas para luego responder a las mismas de manera fundamentada.

En el sistema de justicia ecuatoriano los jueces deben tomar conciencia y responsabilidad al momento de administrar justicia a favor de la ciudadanía, debido a que en ellos se ha depositado una misión fundamental por parte de la función judicial y esto es hacer posible que la solución de los conflictos sociales se desarrollen bajo el debido proceso y tutela Judicial efectiva y así garantizar a los litigantes que sus pretensiones serán escuchadas y exultas de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico.

Si bien desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano se establece que los jueces serán responsables por incurrir en un error judicial, retardo injustificado o inadecuada aplicación de la justicia, este precepto no ha sido tomado en consideración, puesto que la cobardía judicial ha tomado fuerza en los últimos tiempos generando una afectación directa a la tutela judicial efectiva conjuntamente con las reglas establecidas en el debido proceso.

La cobardía judicial hace que los jueces actúen fuera de la ley y generen actuaciones desfavorables y preocupantes, contraviniendo principalmente la tutela judicial efectiva que desde la Constitución exige ese amparo a favor de los ciudadanos al momento de impartirse justicia, lo cual no es garantizado, ya que existen decisiones que afectan generalmente a la sociedad cuando muchos de los jueces se les ha dado por liberar a líderes de bandas delictivas y estos continúan generando caos en el país.

### **2.3.3 Derecho a la seguridad jurídica**

Según Espinosa y Cueva (2020) la seguridad jurídica es un derecho que exige tanto las autoridades judiciales y a los ciudadanos se respeta a la Constitución y a las normas jurídicas que regulan el orden social, en este aspecto existirá siempre esa certeza de que las autoridades públicas y judiciales actuarán dentro de sus competencias bajo los parámetros de la legalidad y el ciudadano tendrá esa certeza plena de que existirá una justicia eficiente capaz de tutelar ese conglomerado de derechos que le asiste.

La Corte Constitucional (2022) en la sentencia Nro. No. 2403-19-EP/22 explica que la seguridad jurídica, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución del 2008, es aquel precepto legal del cual exige en primer lugar al estado y a la función legislativa de otorgar un ordenamiento jurídico claro, previo, determinado, coherente y estable que permita al juzgador y a los ciudadanos tener esa noción razonable de cuáles son las reglas del juego dentro de cada uno de los procesos judiciales.

Entonces, la seguridad jurídica es ese sinónimo de certeza del derecho, es decir, que todas las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales a tramitar sus causas tendrán plena certeza de que serán escuchados y se aplicará la normativa en su estado natural, es decir que no existirá interpretaciones arbitrarias por parte de los juzgadores para emitir las resoluciones finales a las que siguen luego de terminar el juicio.

Para Reinoso y Zamora (2021) la vulneración a la seguridad jurídica genera inseguridad jurídica y esta se desarrolla cuando no se toma en cuenta al derecho vigente y el juez o cualquier autoridad estatal realiza su propia interpretación, evadiendo las disposiciones que una determinada figura jurídica establece, lo que rompe totalmente con esa confianza de los ciudadanos de tener una respuesta fundamentada y netamente jurídica de la cual se desprenda la verdad procesal y se otorgue a cada uno de los intervinientes en el proceso lo que merece.

La cobardía judicial ejercida por muchos jueces al momento de impartir justicia transgrede la seguridad jurídica, puesto que están siendo irrespetuosos con la Constitución y al momento de emitir sus decisiones judiciales lo hacen sin aplicar las normas claras y públicas que deben tomar en consideración al momento de ejercer sus funciones.

En lo que respecta a materia penal es donde más se transgrede la seguridad jurídica, ya que muchos de los jueces por temor a represalias no toman en consideración el ordenamiento jurídico y eluden su responsabilidad de sancionar a quienes concurren en acciones ilícitas esto se ha ido generalizando en la mayoría de dependencias judiciales donde muchos jueces no son capaces de hacer cumplir la Constitución y la ley y por lo que obviamente transgreden el ordenamiento jurídico.

### **2.3.4 Derecho al debido proceso**

De acuerdo con Bustamante y Molina (2023) el debido proceso es un derecho fundamental que debe ser observado en todas las etapas judiciales, debido a que a través de este se garantiza esa aplicación de los demás derechos fundamentales que asisten a las partes procesales, la omisión a una sola garantía Principio o regla establecida en este derecho se concibe como una falta de respeto a la constitución por ende este tipo de actuaciones no serán tomadas en consideración y no causarán efecto jurídico alguno.

La cobardía judicial evidentemente vulnera el debido proceso, específicamente en la garantía de motivación, todo solamente se encarga de fundamentar lo que más le conviene para decir que su decisión se encuentra fundamentada en derecho, eludiendo de esta manera su responsabilidad de administrar justicia de manera correcta y dentro de los parámetros de la legitimidad.

Con referencia a la garantía de motivación la Corte Constitucional en la Sentencia Numero 1158-17-EP/21 señala que una motivación correcta es la que contiene estos dos requisitos, “(i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos” (p. 6). En este sentido, todas las resoluciones judiciales deben necesariamente demostrar estos dos estándares y así las partes procesales pueden evidenciar que la decisión final a la que llegó el juzgador se encuentra debidamente motivada y las razones que se explican en la misma son lógicas y basadas en derecho.

La Sentencia Número 1158-17-EP/21 marco un precedente muy importante en respecto a lo que implica la garantía de motivación, la cual debe ser tutelada por los jueces al momento de emitir sus decisiones finales, pero si nos reñimos a la práctica, esto no ha sido posible por diversos factores que se encuentran quebrantando el servicio de justicia

y uno de ellos es la cobardía judicial un mal que impide a muchos magistrados actuar con mano dura frente a los distintos actos delictivos que se llegan a efectuar en el país.

Existe abundante jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, como la Sentencia No. 1158-17-EP/21 en la que exige a los administradores de justicia motivar sus decisiones y evitar caer en los vicios motivacionales, para guardar así ese respeto íntegro al ordenamiento jurídico, pero aun así dichos precedentes jurisprudenciales no son tomados en cuenta en la mayoría de decisiones esto se debe a que principalmente ese mal endémico de la cobardía judicial se está apoderando cada vez más de los jueces influyendo directamente en la toma de decisiones.

## **1.4 El rol del juez en el Estado de Derechos**

### **1.4.1 Potestad de administrar justicia**

La potestad de administrar justicia, según el artículo 178 de la Carta Magna, emana del pueblo y esta será ejercida por los órganos jurisdiccionales de la función judicial y los demás establecidos en la ley, ante esto los jueces tienen una gran responsabilidad y es de hacer cumplir la ley sin ningún tipo de omisión o favoritismo alguno, el trato será igual para todos.

A los órganos jurisdiccionales les corresponde conocer las causas y aplicar los procedimientos establecidos en la ley y así emitir sentencias de carácter obligatorio y sobre todo que tengan esa fuerza de ley de las cuales se desprenda que el juzgador aplicó en su sentido literal cada uno de los preceptos legales sobre todo se respetó las afirmaciones y contradicciones expresadas por los intervinientes dentro del proceso.

Desde la Constitución del 2008 se ha determinado que la función judicial estará a cargo de esa potestad de administrar justicia, dicho poder ha dividido para lo cual dicho poder se ha dividido en órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos,

como máximo órgano administrativo está el Consejo de la Judicatura, en el grupo de jurisdiccionales se encuentran las Cortes Provinciales, Corte de Justicia, Juzgados y Tribunales, entre los autónomos se encuentra la Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública, finalmente entre los auxiliares están las notarías, depositarios judiciales y martilladores (Alarcón, 2020).

La Función Judicial se ha dividido en órganos para ser factible esa potestad del administrar justicia y garantizar a los ciudadanos el acceso a la misma a través de los medios más apropiados e instituciones que puedan garantizar el acceso inmediato a la solución de los conflictos que se presentan en la sociedad y por supuesto mediante estos organismos mantener el orden social y procurar la paz.

Todos los funcionarios judiciales, sin importar en la dependencia judicial u organismo en el que trabajen, están llamados a laborar con ética y probidad notoria, respetando siempre los preceptos legales, tomando en cuenta los derechos que les asisten a quienes acuden buscando que sus derechos sean tutelados y en caso de vulneración a los mismos puedan disponerse las medidas de reparación necesarias.

#### **1.4.2 La ética judicial**

La ética de forma general es considerada como un conjunto costumbres o normas que guían el buen comportamiento de las personas en el medio social, permite que los individuos desde su razonamiento interno puedan diferenciar lo bueno de lo malo, por ende, influye el nivel de responsabilidad que cada persona asume en la forma de interactuar con los demás.

Se comprende que la ética está presente en todos los aspectos en donde se desarrolla y convive el ser humano; sin embargo, en el ámbito profesional es donde se hace más presente, debido a que se evidencian normas explícitas para los profesionales

en ejercicio de sus funciones, en donde se incluyen los funcionarios judiciales, que pueden ser jueces, fiscales, abogados, etc., a fin de garantizar que actúen correctamente, especialmente cuando su ética personal entra en conflicto con el deber profesional.

Al respecto, Valentina Rivadavia en lo concerniente a la ética judicial opina que todo juez debe parecer honesto:

“La importancia del parecer en el juez, se ve expuesto con gran evidencia cuando se deben tomar decisiones basadas en principios (estándares normativos esencialmente amorfos o imprecisos), pues allí importa cuidar con mucho celo el no revelar ni reflejar sus principios o componentes valorativos personales y, en su lugar, otorgar prioridad a los valores y principios contenidos en la legislación que debe aplicar.” (Rivadavia, 2021, p. 151).

De lo mencionado por el autor antes citado, se extrae como aspecto relevante que la ética judicial, debe cumplirse a cabalidad por parte de los administradores de justicia, por cuanto, son los encargados de aplicar la ley, y solucionar los conflictos que perturban a la sociedad, estos funcionarios que haciendo uso de su poder jurisdiccional deben emitir sentencias justas, evitando interponer sus intereses personales o tener actuaciones mediocres que pongan en duda su forma de actuar, por cuanto es común hoy en día observar que existen juzgadores que hacen mal uso de sus cargos, dejando como resultado que la ciudadanía desconfíe de acudir a la vía judicial para resolver sus problemas.

Guillermo Guerrero referente a la ética judicial señala que es lo más elemental en el comportamiento del juez:

“La Ética judicial sirve de horizonte al juez para que adecúe su comportamiento y sus decisiones a las reglas y principios éticos ya consensuados en su profesión. Recoge, en suma, los valores y hábitos que resulta necesario desarrollar en la profesión, promoviendo «el diálogo colectivo y la reflexión personal» y fortaleciendo la confianza” (Guerrero, 2021, p. 352).

Entonces, los profesionales del derecho, deben adecuar su conducta a las exigencias del ejercicio de su profesión, por lo tanto, su comportamiento debe ligarse a la imparcialidad, buena conducta, objetividad, respeto y preparación constante de las normas

jurídicas, para que su desempeño sea el adecuado al impartir justicia, además cabe enfatizar que también la ética personal familiar y la ética social general adquirida influye para que los juzgadores para que sean buenos jueces, pues ellos son el reflejo de su familia y del entorno social en el cual han desarrollado su vida.

De acuerdo a lo expuesto por Luciana Melograna:

“La ética judicial debe ser abordada de forma integral respecto de la actividad judicial y su estudio configura una de las materias más relevantes a efectos de producir una mejora del poder judicial. El discurso ético judicial debe enmarcarse en el discurso ético general, y no anclarse en una ética diferenciada. Actualmente no existen razones para seguir sosteniendo la visión formalista del juez y “abrazarse” a la ley-regla, de modo que el juez no está autorizado a violar la moral general en favor de la moralidad del rol. Se deben compatibilizar las obligaciones específicas del rol con el discurso moral general” (Melograna, 2020, pp. 266-267)

En este contexto, el derecho de forma especial se orienta al bien o al interés general, pero de forma más específica dentro del ámbito de la función judicial adquiere un impacto significativo, dado que se encuentran en discusión ciertos bienes e intereses de los justiciables, al igual que de los abogados y de los demás auxiliares y servidores judiciales, que obligatoriamente deben considerarse, por ello la ética judicial se la tiene que aplicar conforme a una ponderación lógica razonable, que establezca un equilibrio entre unos y otros valores; es decir, conforme al cargo judicial que desempeñe el profesional de derecho, se requiere que se establezca una categoría de valores, pues su actividad es diferente a la de los demás ciudadanos, por ende, los funcionarios y servidores judiciales deben velar por los derechos de la sociedad en general.

### **1.4.3 Obligaciones del juez**

Cuando el juez asume el conocimiento de una causa para resolverla mediante el imperio de la ley, su actuación debe estar encaminada, en la habitualidad de las conductas éticas, y procesales pertinentes para que de esta manera puedan materializar la excelencia

en el servicio judicial, además se requiere que cumplan con las obligaciones propias de su profesión.

Es así que en el sistema judicial se ha determinado que “La obligación más importante de los jueces es, indudablemente, la de decidir los casos litigiosos que son sometidos a su consideración, formular decisiones que resuelvan esos litigios.” (Hernández, 2022, pág. 15), por lo tanto, su deber primordial es dirigir el proceso judicial hasta el final, y en la audiencia oral respectiva escuchar a las partes para resolver conforme a derecho y a los hechos controvertidos.

Para Rivera y Correa (2021) los jueces tienen la obligación de fundamentar cada uno de los fallos que llegan a pronunciar, para lo cual deben apoyarse en razones objetivas que tengan concordancia con los fundamentos de hecho y medios de prueba presentados, los jueces siempre deben ser técnicos en sus fallos su obligación como garantes de derecho es motivar las decisiones y asegurar esa legitimidad del juez es decir que la independencia e imparcialidad deben evidenciarse dentro de cada fallo judicial y evitar justificar su decisión como un acto de mera formalidad.

Una de las obligaciones que les corresponde a los jueces es la de motivar las resoluciones que estos emitan; es decir, justificar su decisión, esto lo debe hacer en atención a los fundamentos de hecho, derecho, pruebas que se relacionan con la causa, de tal manera que deben argumentar las razones por las cuales toman determinada decisión atendiendo a todo lo actuado en el proceso, pues la motivación es una de las garantías constitucionales que forman parte del derecho al debido proceso.

Por otra parte, se identifica que “Los jueces tienen que cumplir con dos tipos de obligaciones concretas y sucesivas: velar por los derechos humanos, y preferir los derechos humanos.” (Báez, 2019, pág. 1), por lo tanto, en todo momento deben verla y

garantizar la aplicación de los derechos que les corresponden a las personas dentro del proceso judicial, así mismo el juzgador debe tener la obligación de evitar privilegios, tratar de obtener beneficios, ser sobornado, discriminar, tener favoritismo, caer en actos de corrupción, mismos que afectan los derechos humanos y con el mérito personal.

Patricia Fuenzalida, manifiesta lo siguiente:

“Sin embargo, no todas las obligaciones de los jueces tienen su fuente en la ley, existen también obligaciones éticas, sin duda, exigibles a quienes desempeñan una función de tanta relevancia social, a fin de que sea ejercida siempre de un modo que tienda a la excelencia. Algunas de estas obligaciones han sido expresamente recogidas por instrumentos nacionales e internacionales, tales como el Código Iberoamericano de Ética Judicial, antes mencionado, que establece al juez obligaciones como actuar de modo independiente e imparcial, motivar debidamente sus decisiones, tener un conocimiento adecuado y capacitarse en forma continua, buscar realizar la justicia y equidad, ser institucionalmente responsable, actuar de manera cortés, íntegra, transparente, guardar el debido secreto profesional, ser prudente, diligente y honesto”. (Fuenzalida, 2019, p. 173)

Existen una serie de obligaciones concretas, para los juzgadores, quienes en ocasiones llegan a incumplir con sus obligaciones, que son evidenciadas cuando erraran en sus actuaciones y decisiones, siendo demostradas en las motivaciones que efectúan al resolver los casos, por ende, cuando incurren o incumplen con las obligaciones su actuar puede encajar en la negligencia o descuido, que deriva de desempeñar su cargo con desapego a las normas que regulan su conducta, causando daño a todas las personas involucradas en el proceso.

#### **1.4.4 Vulneración del juez a la Constitución de la República del Ecuador a consecuencia de la cobardía judicial**

Se plantea la siguiente interrogante ¿Cuándo los jueces vulneran la Constitución?, pues esto ocurre en el momento que los jueces transgreden la Constitución de la República al momento que omite en la aplicación de los derechos constitucionales que deben garantizar al momento de tramitar las causas judiciales o resolver las mismas, en muchas ocasiones omiten el debido proceso como aplicar la garantía de motivación, defensa entre

otras que resultan ser indispensables para que se desarrolle una adecuada administración de justicia.

La problemática de la cobardía judicial instaurada en el sistema de Justicia ecuatoriano se consolida como uno de los factores que transgrede el texto constitucional, pues no se está respetando los derechos establecidos en dicha Norma Suprema, cada actuación judicial contraria a la constitución genera una grave repercusión en la sociedad quienes da más de calificar al sistema de Justicia como corrupto ejercen la conocida justicia por mano propia.

La cobardía judicial sin duda es uno de los escenarios que poco ha sido tratado por parte de la academia y los mismos juristas, a pesar de que este mal endémico se encuentra arraigado en la Administración de Justicia, no existen como tal acciones para erradicar dicha problemática que afecta directamente a tres derechos fundamentales como son el debido proceso en la garantía de motivación seguridad jurídica y tutela Judicial efectiva teniendo como consecuencia una afectación directa al texto constitucional que obliga a todos los administradores de justicia a aplicar taxativamente la Constitución de la República.

## **2.1 Marco Histórico**

En el Estado Ecuatoriano la cobardía judicial se presenta como un mal endémico, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, pues a raíz de este acontecimiento se dio un abanico de derechos, garantías y principios constantes dentro del debido proceso constitucional, en favor de las partes procesales siendo estas la víctima, procesado y demás involucradas dentro de un proceso judicial penal; sin embargo, se observa que se ha dotado de un especial beneficio y resguardo hacia las personas procesadas, siendo así el punto de partida para que las

personas infractoras que incurrieron en algún delito tengan un blindaje, y se presenten ante los órganos judiciales como personas inocentes y estén en libertad.

El reconocimiento de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, ha generado una problemática respecto a que es utilizado como excusa por parte de los administradores de justicia, que deben resolver sobre la situación jurídica de los infractores, para no llegar a dictar una prisión preventiva o a su vez emitir una sentencia condenatoria en su contra, en vista de que actualmente la administración de justicia se encuentra corrompida por parte de las mafias delincuenciales que operan en el territorio nacional, quienes llegan a tener contacto directo con los operadores de justicia, para llegar a acuerdos que buscan evitar que el delincuente sea encarcelado, evidenciándose que se antepone los intereses personales de los jueces antes que el ideal de hacer justicia.

Esto constituye un abuso de los derechos, garantías y principios, reflejados en fallos controversiales, inaplicación de las normas del ordenamiento jurídico, habeas corpus dudosos, fallos contrarios a la norma, situaciones polémicas en el sistema judicial, entre otros, además que los factores como la presión política, medios de comunicación, coimas y demás están a la orden del día, de esta manera los jueces cobardemente hacen fallos que a mucha gente le deja mucho que desear por la disconformidad.

## **2.1 Marco Legal**

### **2.1.1 Constitución de la República del Ecuador**

En el Art. 167 de la Constitución del 2008 se establece que; “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (p. 81), para cumplir con esta potestad encomendada desde el pueblo se ha dividido en órganos administrativos,

autónomos y axilares cada uno de estos se encuentran definidas cuáles serán las competencias.

Para el ejercicio de las atribuciones desde la administración de justicia atribuciones, aplicará los siguientes principios:

“1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (CRE , 2008).

La independencia judicial es la base para que la administración de justicia ejerza sus funciones dentro del marco normativo y evitando que se desarrolle cualquier tipo de interferencia por parte de los demás poderes del estado o a su vez por los mismos grupos de poder, es importante resaltar que todas las decisiones que se lleguen a efectuar por parte de los jueces deberán ser siempre sujetas a lo que establece la normativa de manera que cualquier tipo de presión externa no será tomada en consideración al momento de resolver un determinado asunto.

En el artículo antes mencionado de igual forma se menciona que uno de los principios para que la administración de justicia lleve a cabo cada una de sus funciones es que no se permitirá que autoridades de las demás funciones del Estado puedan ejercer función alguna dentro de la administración de justicia, esto no sería ético ni legal y por supuesto se concebiría como una intromisión en otra de las funciones del estado y rompería con esa autonomía e independencia de la Función Judicial.

En el Art. 169 de la Carta Magna se determina que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (CRE, 2008, p. 82).

El sistema procesal ecuatoriano ha sido reformado de manera constante con la finalidad de fortalecer la administración de Justicia, pero las últimas reformas llevadas a cabo desde la constitución del 2008 son las más representativas, actualmente desde la normativa jurídica existe el sistema más sólido en el que se tutela varios principios básicos como la inmediación celeridad simplificación y economía procesal a fin de garantizar una justicia rápida y no existan esas demoras innecesarias que existían hace varios años con las antiguas normativas.

El sistema de Justicia ecuatoriano se rige por la oralidad, esto hace que exista ese contacto directo entre los ciudadanos y el administrador de justicia con la finalidad de que exista un debate personal entre las partes procesales y así el juez pueda formarse un criterio jurídico en la manera en la que debe resolver un determinado asunto.

### **2.1.2 Código Orgánico de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) es un cuerpo orgánico en el cual se encuentra compilada las reglas, principios, normas y sanciones aplicables dentro

de lo que es específicamente la función judicial, normatiza cada una de las competencias de los jueces y todos los funcionarios judiciales de cada uno de los organismos autónomos jurisdiccionales e incluso auxiliares a fin de que presten un servicio de justicia eficiente y de calidad, incluso esta normativa también se encarga de sancionar a los profesionales del derecho que puedan incurrir en algún tipo de acto ilegal y transgredan los derechos constitucionales de sus patrocinados.

En el artículo 4 del COFJ se hace referencia al principio de supremacía constitucional, estableciéndose que los jueces, autoridades administrativas, judiciales y todos los servidores de la función judicial tendrán que regirse a las disposiciones constitucionales, es decir, en primer lugar, antes de tomar una decisión deben observar de manera estricta la constitución y en ningún momento podrán observar o menoscabar a esta normativa suprema.

Cada una de las decisiones que se desarrollan en el ámbito administrativo judicial deben estar enmarcadas en lo que establece la Constitución de la República en caso de no existir un respeto hacia esta normativa, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias e incluso de acuerdo con las acciones cometidas se les sancionara en el ámbito civil, administrativo y penal

El artículo 8 de la COFJ se hace mención a la independencia judicial, recalando que los jueces y juezas están sometidos a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley por lo que incluso son independientes de los demás órganos de la propia Función Judicial, de forma que ningún poder del Estado está facultado para interferir en las funciones de los jueces por lo que están obligados a actuar bajo lo que determina la Constitución y las demás normas infraconstitucionales.

El COFJ determina que la independencia otorgada a los jueces garantiza que las decisiones que lleguen a tomar estarán sujetas a derecho y se garantizará un adecuado servicio de justicia en la que cada resolución judicial será debidamente motivada conforme así lo establece el debido proceso en la práctica esto no sucede muchas de las decisiones judiciales son cuestionadas a diario por no apegarse a la legalidad y sobre todo por realizarse bajo interferencia de otras funciones del Estado e incluso por parte de las mismas autoridades que integran los demás organismos de la Función Judicial.

### **2.1.3 Código Orgánico Integral Penal**

El COIP fue aprobado en el año 2014 de como una de las normativas penales más visionarias e importantes para restablecer el orden social en el Ecuador, contempla un conglomerado de disposiciones jurídicas de carácter punitivo en esta normativa se encuentran establecidos los delitos y las penas aplicarse a quienes infringen la Ley.

El COIP es una normativa completa y muy radical en el artículo 1 se establece que dicha normativa estará encargada de regular el poder punitivo del Estado, establecer Cuál es el procedimiento para el juzgamiento de las personas involucradas en delitos de acción pública o privada para lo cual se observará el debido proceso y se tomará en consideración una reparación integral adecuada a favor de las víctimas.

En el artículo 5 del COIP se hace alusión a los principios procesales que deberán ser aplicados al momento de sustanciarse una causa penal, entre los principios más relevantes se encuentra el de legalidad propio del debido proceso que garantiza a toda persona a no ser juzgada si una infracción penal ni un proceso no se encuentran regulados en la normativa además se hace mención al principio de igual el cual consiste en evitar la producción de cualquier tipo de trato preferencial a favor de uno de los intervinientes en el proceso.

En el COIP se encuentra prácticamente el proceso penal que debe seguir el juez en el momento que conoce una causa penal, cabe precisar según una definición más clara de Felipe Rodríguez citado por Estrada (2019) que el proceso penal tiene como objetivo conducir al juez a esa certeza de la verdad y así de esta manera terminar con una resolución debidamente motivada y garantizando la aplicabilidad de cada uno de los parámetros establecidos en la Constitución y la normativa penal.

Cada uno de los tipos penales y procedimientos descritos en la normativa penal contemplan parámetros claros que deben ser aplicados de acuerdo a su sentido literal así lo establece el mismo el artículo 13 del COIP:

“1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos” (COIP, 2021, p. 16).

Los jueces penales están obligados a interpretar todas las disposiciones establecidas en el COIP con estricto respeto a la Constitución, es decir que sus actuaciones no serán contrarias a la Carta Magna de manera cada uno de los derechos constitucionales serán aplicados en todos los procesos penales sin omisión alguna de las solemnidades establecidas en el ordenamiento jurídico.

En el COIP se establecen las reglas que las que deben actuar los jueces, pero en la práctica procesal todos los lineamientos establecidos en esta normativa no son aplicados

lo que ha generado que existan muchos cuestionamientos entorno a la administración de justicia en lo que respecta a materia penal.

### 2.3 Casos prácticos

Tabla 1. *Datos del caso (Jorge Glas, Habeas Corpus)*

<b>Dependencia Judicial</b>	Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena , Provincia de Santa Elena.
<b>Proceso No.</b>	24202-2022-00017T
<b>Materia</b>	Constitucional
<b>Acción/Asunto</b>	Acción de Habeas Corpus
<b>Actores</b>	Malave Illescas Nicole Raquel, Glas Espinel Jorge David
<b>Demandados</b>	“Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores” (SNAI).
<b>Juez</b>	Diego Javier Moscoso Cedeño

*Nota:* Elaboración propia a partir de los datos extraídos del caso de Habeas Corpus Jorge Glas.

#### Antecedentes del caso

El 07 de abril del 2022 la ciudadana Nicole Raquel Malavé Illescas, en representación del ciudadano privado de la libertad Jorge David Glas Espinel como afectado presente la demanda constitucional e habeas corpus en contra del SNAI se le señalando que con las nuevas masacres que se dieron hacia los privados de libertad en la cárcel del Turi de Azuay, esto provocó muchos incidentes en los demás centros de privación de libertad donde muchos PPLS se amotinaron lo que generó que el Estado tomara algunas decisiones como el cierre de las vías que conducen a los centros

carcelarios y el traslado de privados de libertad hacia otros centros de rehabilitación social del país donde se desconoce además cualquier información sobre la mayoría de privados de libertad y sin siquiera conocer si algunos fueron trasladados a otros centros carcelarios como puede haber ocurrido con el ingeniero Jorge Glas Espinel, cabe destacar que el mismo consume una cantidad de medicamentos diarios ya no tener información de su paradero y la forma de comunicarse con el mismo puede incluso estar en riesgo su vida, ya que su estado de salud muchas de las veces es delicado por lo que conforme al Art. 44 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se presenta la demanda de acción habeas corpus.

La demanda presentada fue calificada y admitido a trámite la primera audiencia señalada no se llevó a efecto por lo que se instaló otra fecha siendo el 09 de abril del 2022 a las 15h08 a la que acudió Nicole Malave accionante dentro de este proceso conjuntamente con los demandados en este caso representantes del SNAI en esta audiencia se escucharon los argumentos ya expuestos en la demanda señalados en líneas anteriores cómo es el desconocimiento del paradero del ingeniero Jorge Glas y que al desconocer donde se encontraba su vida corría peligro debido a que su estado de salud era delicado, además que se encontraba siendo víctima de tratos crueles que afectaban su integridad.

### **Decisión y motivación del juez**

El juez determinó que era competente para conocer la acción presentada debido a que la competencia esa potestad jurisdiccional que está distribuida en razón de cortes, juzgados, personas, territorio, materia y grados por lo que al ser un juez Multicompetente puede conocer de todas las materias y resolver las acciones que se presenten en su unidad judicial conforme a derecho, este argumento utilizó el juez Diego Moscoso para conocer y resolver la causa a favor de Jorge Glas.

En el argumento de su decisión, el juez señala que se solicite el habeas corpus debido a que se desconocía el paradero de Jorge David Glas Espinel, ante estos hechos por su parte la SNAI no negó ninguna de estas afirmaciones efectuadas por la parte accionante de manera que las partes fueron concordantes en sus alegaciones, además que se prueba que también el señor Glas es una persona que se encuentra enferma conforme el Informe Técnico No. 0066 emitido por Ministerio de Salud Pública, tomando en cuenta que el mismo se encuentra sentenciado por dos tipos penales, asociación ilícita y cohecho pasivo agravado, de los cuales ha cumplido 4 años, 6 meses.

Fundamento jurídico emitido por el juez: Las decisiones de los poderes públicos deben estar motivadas conforme lo establece el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución del 2008, debiendo tener en cuenta cada uno de los derechos constitucionales que existe a las personas en general, en consecuencia se debe garantizar los derechos de libertad que se encuentran determinados en el artículo 66 de la misma norma como es el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, moral psicológica y la prohibición de tortura tratos crueles e inhumanos, además el artículo 51 de la Carta Magna también se reconoce a las personas privadas de libertad tener acceso a los recursos humanos y materiales en concordancia con el artículo 52 del COIP que establece que uno de los fines de la pena es prevenir la comisión de delitos y hacer posible el desarrollo progresivo de las capacidades y derechos de las personas que tienen ya una condena en ningún motivo la pena será considerada como una neutralización hacia las personas, el artículo 707 y 705 del COIP sobre los ejes de tratamiento en salud instituye que la asistencia de salud será integral, estará siempre orientada en la curación y prevención, cada uno de los centros de privación brindarán este derecho a la salud a las personas que se encuentran en los mismos.

El juez señala que la acción de habeas corpus es una medida impuesta dentro de un estado con la finalidad de evitar los abusos estatales y es una medida sencilla rápida y eficaz para proteger los Derechos Humanos el objeto de esta garantía jurisdiccional es proteger la vida e integridad física de las personas que se encuentran restringidas de su libertad en el caso del señor Glas se ha corroborado que su salud se encuentra deteriorada por un cuadro de; *“Espondilitis Anquilosante, Fibromialgia, Hipertensión Arterial, Hernia Discal L5 S1, Rinitis Alérgica, Artrosis Degenerativa, Gastritis, Asma Bronquial, Colitis Crónica y Trastorno de Ansiedad Generalizad,* dentro del centro carcelario no cuenta con las medidas necesarias así lo confirmaron los médicos que acudieron a la respectiva audiencia donde determinaron que se requiere un tratamiento especializado para tratar al señor Glas y no poseen los recursos necesarios por lo que además se ha incumplido el Art. 51 de la Constitución y se ha deteriorado la salud del PPL (Glas) lo que al juez constitucional le corresponde garantizar los derechos de todas las personas y en este caso del Señor Jorge Glas donde se ha justificado la necesidad de protección del mismo ante los tratos crueles y degradantes que está recibiendo en su integridad física y psíquica se le concede la acción de aves cuerpos y se ordena su inmediata libertad.

### **Análisis de la resolución de resolución de habeas Corpus**

La liberación de Jorge Glas a través de una acción de habeas corpus generó varias controversias y dudas respecto al fallo otorgado por el juez, puesto que dicha persona se encontraba sentenciada por dos delitos, por lo tanto, aplicar dicha garantía jurisdiccional no era del todo aceptable, puesto que contradecía la misma Constitución del 2008 y las demás leyes infraconstitucionales, en este caso como en otros los jueces en el Ecuador han argumentado bajo su criterio sin tomar en consideración la normativa legal y se han liberado a peligrosos delincuentes.

En este caso es evidente que el juez actuó conforme a sus intereses personales y no aplicó en su totalidad lo que implica el ordenamiento jurídico, a pesar de que otros jueces habían negado la acción de hábeas corpus a Jorge Glas el juez Diego Moscoso aceptó la misma estableciendo argumentos nada fundamentados no tomó en consideración las demás acciones que fueron negadas y las razones por las que los otros juzgadores no aceptaron las mismas, el mismo juez en la resolución señala que el señor Glas está condenado por dos delitos razón suficiente para que no se le pueda conceder dicha garantía jurisdiccional, pero aun así se lo concedió y efectuó argumentos poco razonables.

En este caso el SNAI no realizó una defensa adecuada, al contrario, más bien se allanó a las de argumentos presentados por la accionante cuándo más bien dicha entidad debía o ponerse a los argumentos presentados dentro de la audiencia y señalar que si bien no poseen los recursos necesarios para atender las enfermedades por las que atravesaba el señor Jorge Glas estaban dispuestos a tomar las medidas necesarias y garantizar ese servicio de salud.

La liberación de Jorge Glas evidencia que existe corrupción y cobardía judicial en muchos de los jueces que a lo largo de este tiempo han liberado a personas que se encuentran ya sentenciadas sin fundamento alguno, sobrepasando la ley, vulnerando directamente esa seguridad jurídica que exige el respeto a la Constitución y a todas las normas infraconstitucionales y como estos casos existen muchos que a diario siguen sucediendo y sin ningún tipo de control.

La decisión de liberar a Jorge Glas con dos sentencias ejecutoriadas fue una de las acciones poco aceptadas por la sociedad y esto generó varios debates, algunos a favor y otros en contra, principalmente por lo que dicha acción fue presentada en un lugar distinto

al que se encontraba el señor Glas acción que permitía la misma corte constitucional, por cuánto en el año 2021 emitió una sentencia en la que se eliminaba esa regla de que las acciones llevas cuerpos debían presentarse en el lugar donde se encontraba la persona detenida.

Ante la grave conmoción que se causó dentro del sistema de justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura analizó la resolución emitida a favor de Jorge Glas para emitir las sanciones correspondientes contra el juez multicompetente Diego Moscoso y se determinó que el juzgador había incurrido en manifiesta negligencia y de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial es una infracción gravísima por lo que dispuso inmediatamente la destitución del juzgador, la destitución que se efectúa en contra de este juez no borra esa acción que vulnera el ordenamiento jurídico y vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

Tabla 2. *Datos del caso de Alias “Cuyuy” y “Madrid”*

<b>Dependencia Judicial</b>	“Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”
<b>Proceso No.</b>	23281-2018-02438
<b>Materia</b>	Constitucional
<b>Acción/Asunto</b>	Acción de Protección con medida cautelar
<b>Actores</b>	Paredes Ramos Viviana Vanessa, Navarrete Quiroga John Steven, Madrid Guerra Santiago Leonel.
<b>Demandados</b>	Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Quinde
<b>Juez</b>	Emerson Curipallo Ulloa

*Nota:* Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la Causa No. 23281-2018-02438.

## **Antecedentes del caso**

Los señores Santiago Leonel Madrid Guerra y John Steven Navarrete Quiroga interponen la demanda de medidas cautelares en calidad de terceros peticionarios dentro de la acción de protección seguida por Viviana Vanessa Paredes Ramos en contra del GAD Municipal del Cantón Quinde, los terceros peticionarios dicen que dentro de la acción presentada por la Viviana Paredes comparten circunstancias comunes y señalan textualmente; “que han comparecido a la causa al amparo de la Sentencia Constitucional 031-09-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, solicitando que el suscrito en aplicación del efecto *inter comunis module* los efectos de la sentencia en favor de los mismos”( Causa Constitucional No. 23281-2018-02438, p. 7).

Los terceros peticionarios señalan que comparten las mismas circunstancias en común con la legitimada activa dentro de la causa constitucional, como es la necesidad de que se proteja sus derechos constitucionales, como la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas derecho a la defensa en la garantía no ser privado de la misma y seguridad jurídica.

Santiago Madrid alias “Madrid” presenta las medidas cautelares dentro de la acción de protección debido a que los jueces al momento de convocar a la audiencia de vinculación no tomar en cuenta el tiempo establecido en la ley, es decir, no le notificaron con 72 horas de anticipación vulnerando directamente los derechos constitucionales como el debido proceso defensa tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

John Navarrete alias “Cuyuyui” presenta las medidas cautelares debido a que efectivamente se le habían vulnerado sus derechos fundamentales por cuánto en primera instancia se le ratificó su estado de inocencia, pero la sentencia fue apelada por la Fiscalía y se le revoca dicha sentencia y se le condena a 22 años de pena privativa de libertad, por lo que se interpuso el recurso de casación el cual fue inadmitido, es así que Navarrete

señala que al no haberse revisado por otro órgano judicial para que ratifique la decisión por lo que constituye una vulneración directa a los derechos constitucionales.

### **Decisión y motivación del juez**

El juez señala que los terceros peticionarios actuaron y propusieron las medidas cautelares conforme a derecho bajo un precedente jurisprudencial, como es la sentencia 031-09-SEP-CC de la Corte Constitucional y dentro del proceso se ha demostrado que los terceros peticionarios fueron transgredidos en sus derechos como el debido proceso garantizado dentro de la norma constitucional en el artículo 76 el cual Establece que todos los jueces deben tomar en consideración cada una de las reglas garantías y principios establecidos dentro de este derecho, Art. 76 numeral 7 literal a) “*Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento*”, garantía que les fue vulnerada al no permitirse acceder de manera justa a defenderse dentro del proceso, finalmente se transgrede la seguridad Jurídica determinada en el Art. 82 de la Carta Magna que determina ese respeto a la Constitución y la ley dentro del presente caso esto no sé evidenció transgrediéndose directamente los derechos de los peticionarios.

El juez enfatiza que Santiago Madrid y John Navarrete se le vulneran sus derechos, por lo que la accionante y terceros peticionarios comparten las mismas circunstancias, las cuales han sido comprobadas y en efecto es posible aplicar inter comunis por lo que existe un precedente modular que facilita la actuación del juzgador para resolver este tipo de circunstancias que se lleguen a presentar dentro de las demandas constitucionales, aunque si bien los terceros peticionarios mantienen causas independientes por las que han sido procesados han señalado tener las mismas circunstancias en común para presentar su demanda de medidas cautelares.

El juez señala que a los dos terceros peticionarios en la justicia ordinaria se les había ordenado su inmediata libertad por las causas que tenían en su contra, pero aun así seguían manteniéndose privados de la misma, lo que es totalmente ilegal y arbitraria, es así que el juez señala que de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se acepta el incidente constitucional de Leonel Madrid y John Navarrete.

### **Análisis de la resolución de a alias “Cuyuy” y “Madrid”**

La resolución emitida por el juez Emerson Curipallo deviene de inconstitucional, no se ajusta a los preceptos legales de los puntos extraídos, se puede evidenciar qué más es un análisis personal, no tomen consideración al ordenamiento jurídico ecuatoriano lo que evidencia un fallo con sesgo favoritista al ordenar la inmediata libertad de quienes en su momento fueron considerados como peligrosos delincuentes.

La sentencia que otorga las medidas cautelares John Navarrete Quiroga y Santiago Madrid Guerra se ha realiza vulnerando la seguridad jurídica que exige a todo juez actuar bajo la luz de la Constitución, además se omite la aplicación del principio de imparcialidad e Independencia judicial, por lo que se puede afirmar prácticamente que dentro de este caso existe una cobardía judicial y a la vez un acto de corrupción evidente.

El juez al otorgar las medidas cautelares en su motivación hace alusión a las resoluciones emitidas por la justicia ordinaria a los dos procesados, prácticamente el juzgador es consciente de que cualquier situación debía resolverse bajo la vía ordinaria y no la constitucional, aunque se aleje un precedente jurisprudencial no tendría cabida alguno dentro de este caso y aun así se falló a favor alias “Cuyuy” y “Madrid”, quienes se encontraban ya sentenciados por el delito de asesinato.

El juez Curipallo fue uno de los que más fallos otorgó a favor de varios detenidos y sentenciados, cada una de estas sentencias emitidas fueron cuestionadas, pero no se presentó ninguna denuncia o sanción en contra de dicho juzgador, por lo que sus decisiones siguieron efectuándose sin ningún tipo de control, era evidente que dicho juzgador se encontraba aliado a los cabecillas de bandas delictivas y algunos políticos de turno, pero aun así durante mucho tiempo no se ejecutó ninguna acción en contra de este mal funcionario judicial.

El juez Emerson Curipallo Ulloa fue muy polémico desde los fallos otorgados a alias “Cuyuy” y “Madrid” donde se ordenó la libertad de los mismos, él mismo juez fue el que una vez falló a favor de Jorge Glas concediéndole una acción de habeas corpus y así en muchos otros casos donde se liberó a 13 personas más, ante esto el Consejo de la Judicatura no tomo las medidas necesarias para evitar que este juez siguiera actuando fuera de la ley, fue uno de los jueces más polémicos, a continuación se muestra el gráfico emitido por el portal de noticias *PLAN V* que hace alusión a las personas liberadas por el juez Curipallo.

PLAN V

### Presos que obtuvieron una resolución favorable del juez Emerson Curipallo

Nombre	Delito	Fecha	Cárcel
Santiago Leonel Madrid Guerra	Asesinato	20/09/2022	Latacunga
John Steven Navarrete Quiroga	Asesinato	20/09/2022	Latacunga
Dario Javier Rivera Rosillo	Robo con muerte	21/10/2022	Santo Domingo de los T.
Nelson Tomás Conde Ludeña	Sicariato (autor intelectual)	21/10/2022	Santo Domingo de los T.
Xavier Eduardo Loor Rivas	Tráfico de drogas	01/11/2022	Santo Domingo de los T.
Washington Wilme Laz Cedeño	Tentativa de homicidio	01/11/2022	Santo Domingo de los T.
Eric Iván Loor Cobeña	Violación	01/11/2022	Santo Domingo de los T.
Edison Miguel Bósquez Barragán	Abuso sexual	01/11/2022	Santo Domingo de los T.
Ney James Lozano Vélez	Violación	02/11/2022	Santo Domingo de los T.
John Hairo Rodríguez Nazareno	Tráfico de drogas	02/11/2022	Santo Domingo de los T.
Óscar Damián Plas Villavicencio	Robo con muerte	14/11/2022	Turi
Ángel Bolívar Chonillo Chávez	Tráfico de drogas	21/11/2022	
Carlos Alberto Aguirre Figueroa	Robo con muerte	24/11/2022	Turi
Jorge Luis Freile Moreira	Robo	28/11/2022	Napo
Jorge David Glas Espinel	Cohecho	28/11/2022	Quito
Diego Mauricio Chica Villavicencio	Robo con muerte	29/11/2022	Turi

**Nota:** Información extraída del portal digital de noticias “PLAN V”.

En la lista mostrada por dicho portal de noticias se evidencia una lista de los beneficiados por las resoluciones emitidas por el juez, el juez Emerson Curipallo y esto

evidencia que muchos jueces no son independientes e imparciales al momento de emitir sus decisiones por lo que la credibilidad en el sistema de justicia cada vez es menos y muchos ciudadanos se cuestionan el actuar de algunos jueces que solamente miran sus intereses personales y no el bienestar común.

En la actualidad el juez Emerson Curipallo se encuentra detenido tras los allanamientos llevados a cabo por la Fiscalía General del Estado por el caso metástasis en la que se investiga a una red de delincuencia organizada que operaban dentro del sistema de justicia, aunque el 20 de diciembre del 2023 presentó una acción de habeas corpus los jueces del tribunal por decisión unánime negaron dicha acción y continúa detenido.

Tabla 3. *Datos del caso liberación de alias “Gordo Lucho presunto liber de los Lobos”.*

<b>Dependencia Judicial</b>	Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Flavio Alfaro
<b>Proceso No.</b>	13322-2023-00108
<b>Materia</b>	Constitucional
<b>Acción/Asunto</b>	Medida Cautelar
<b>Actores</b>	Arboleda Andrade Luis Alfredo (Alias Gordo Lucho)
<b>Demandados</b>	Director del SANI
<b>Juez</b>	Byron Orejuela Giler

*Nota:* Elaboración propia a partir de los datos extraídos del caso de Habeas Corpus Jorge Glas.

### **Antecedentes del caso**

Luis Alfredo Arboleda, alias “Gordo Lucho” presenta la demanda de medida cautelar en contra del SNAI donde se alega que ante una eminente amenaza contra la libertad y la vida se disponga la libertad inmediata, pues el centro carcelario de Latacunga en el que se encuentra posee las garantías debidas para garantizar su integridad personal,

además que la privación de libertad ordenada en las causas penales Nro. 17283-202201636; 12283-2022-02132; y, 12283-2022-02133 es ilegal y arbitrario por lo que se solicita otra medida cautelar como la presentación periódica ante la autoridad competente y la prohibición de salida del país esto garantizaría el derecho a la libertad.

### **Decisión y motivación del juez**

El juzgador empieza señalando que se ha tutelado los “Arts. 11.2, 13, 66.23, Art. 82, Art. 86, y 87 de la Constitución, Art. 1, Art. 4.11 literal b, Art. 6, Art. 26, Art. 27, Art. 28, Art. 29, Art. 31, Art. 32 y Art. 33 de la LOGJCC”, de los artículos señalados por el juzgador no realiza un mayor análisis para considerar la decisión que llega a tomar al momento de admitir la demanda de medidas cautelares Señala que legitimado activo ha demostrado los presupuestos de concesión y por lo que se admite las medidas cautelares y dispone la inmediata libertad de Luis Alfredo Arboleda Andrade con C.C. 1723186696 por estar privado de la libertad bajo la figura de la presión preventiva.

El juez señala que las medidas cautelares se otorgan a favor de Luis Arboleda hasta que exista una sentencia condenatoria y ejecutoriada hasta mientras debe cumplir con la presentación periódica y no debe salir del país y dicha decisión debe ejecutarse de manera inmediata a fin de tutelar los derechos constitucionales del accionante y evitar de esta manera que los mismos se sigan transgrediendo.

El juez Byron Orejuela Giler como punto final, después de admitir la demanda de medidas cautelares a favor de Luis Arboleda, señala que el objeto de la sentencia es incentivar a la corrección de toda práctica que altere el debido proceso por lo que dicho órgano jurisdiccional constitucional es el guardián de la constitución y esta decisión enderezará y corregirá la forma de actuar en el futuro en esta decisión no se hace un análisis a la materialidad y responsabilidad penal eso le corresponde a la justicia ordinaria

y no a la constitucional, pero sí le corresponde velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales.

### **Análisis de la resolución de a alias “Gordo Lucho”.**

La decisión que llegó a tomar el juzgador contradice los preceptos legales y constitucionales, se evidencia que no existe una adecuada motivación que justifique el otorgamiento de las medidas cautelares a favor de Luis Arboleda, alias “Gordo Lucho”, uno de los líderes de la banda delictiva conocida como los lobos los cuales se encargan de extorsionar, traficar drogas e incluso de llevar a cabo sicariatos en el país.

Aunque el juez reconoce que la justicia ordinaria tiene su propia jurisdicción y la justicia constitucional es totalmente diferente, aun así emite un fallo contradictorio al ordenamiento jurídico no tomen consideración que la prisión preventiva es una medida que se otorga con la finalidad de garantizar la presencia del imputado durante toda la tramitación del juicio penal hasta obtener sentencia ejecutoriada en este caso a Luis arboleda se le otorgó esta medida considerando que no podía acudir al juicio y existían las posibilidades de que evadiera la responsabilidad penal.

La prisión preventiva es una medida legítima que se encuentra determinada en la ley, por lo tanto, no puede considerarse como inconstitucional o ilegal, solo debe ser aplicada de manera proporcional lo que ocurrió en este caso dicha medida se le impuso a alias Lucho con la finalidad de que este comparezca al juicio penal, ante esto el juez Byron Orejuela Giler no debía admitir la demanda de medidas cautelares.

La decisión efectuada por el juez Byron Orejuela Giler es otro de los fallos que fue duramente cuestionado y evidenció que la justicia aún sigue estando a merced de los delincuentes y no se encarga de tutelar los derechos de quienes son víctimas de la

delincuencia organizada que ha violentado a los ciudadanos en estos últimos años por lo que no se puede confiar en el sistema de justicia.

Por la resolución en la que se acepta la medidas cautelares a favor de “Gordo Luis” y otro procesado por crimen organizado, el Consejo de la Judicatura, mediante resolución PCJ-MPS-008-2023, dispuso que Byron Michael Orejuela Giler, sea suspendido de sus funciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón “Flavio Alfaro”, una medida poco razonable para las acciones efectuadas por este juzgador, pues una vez que cumpla la suspensión dispuesta en su contra volverá para seguir emitiendo fallos a favor de los líderes de grupos delincuenciales.

### **Capítulo III: Metodología**

Para la realización del estudio referente a la cobardía judicial como mal endémico en el Ecuador, fue necesario reunir una gran variedad de información, así como también

se requirió de la aplicación de la metodología que permite validar la investigación, de este modo se empleó concretamente algunos métodos, tipos, técnicas e instrumentos que fueron puestos en práctica en el proyecto, recolectando información específica del lugar escogido siendo este el Cantón Guayas, en donde se recabaron los datos precisos de la población determinada.

### **3. Método de la investigación**

#### **Método Mixto**

En la presente investigación se aplicó el método de investigación mixto, que permitió efectuar un análisis tanto cualitativo en el sentido de entender las características y particularidades del tema, y cuantitativo mediante la compilación de datos numéricos, que, al ser utilizados al mismo tiempo, permitieron dar un adecuado enfoque respecto a la cobardía judicial como mal endémico en Ecuador.

#### **Método Jurídico**

Al ser una investigación que se caracteriza por basarse en derecho, fue necesario hacer mención las normas jurídicas vigentes dentro del contexto judicial, de este modo se efectuó un estudio respecto a la Constitución de la República del Ecuador, el COIP, el Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **Método Documental**

Con el método se obtuvo la información requerida para realizar el marco teórico de proyecto, de este modo se hizo constar artículos científicos, normativa legal, proyectos, libros, páginas webs, libros que fueron debidamente citados, y a su vez permitieron la creación de criterios propios respecto a la cobardía judicial presente dentro de la administración de justicia ecuatoriana.

## **Método Doctrinario**

A través de la implementación de este método se logró plasmar criterios que surgieron del conocimiento de doctrinarios, quienes con sus investigaciones previamente realizadas plasmaron información sobre los aspectos relacionados con el tema principal, por ende, el proyecto cuenta con base doctrinaria.

### **3.1 Tipo de Investigación**

#### **Investigación Descriptiva**

Se empleó la investigación descriptiva, con la cual se buscó analizar y describir las particularidades y las consecuencias que acarrea los fallos judiciales contrarios a derecho realizados por los jueces con influencia de factores externos.

#### **Investigación Deductiva**

Con la investigación deductiva se logró evidentemente generar un conocimiento razonado sobre como los malos fallos judiciales no solo acarrear responsabilidad penal a los jueces que dictaminan los mismos, sino que constituyen una vulneración de derechos para todos los ciudadanos.

#### **Investigación Histórica**

Al recurrir a esta investigación, facilito seleccionar la información de los aspectos históricos que tratan la cobardía judicial, para así comprender el origen de esta problemática, misma que ha sido tratada desde sus inicios hasta la actualidad en el país, logrando así comprender la transformación producida con el paso de los años.

#### **Investigación Analítica**

A través de esta investigación se efectuó un estudio a analítico de las particularidades que se relacionan con la cobardía judicial, admiración de justicia, tutela

judicial efectiva, debido proceso, coimas, amenazas, intimidación a los jueces, corrupción, derechos de los sujetos procesales, garantía de motivación, y la seguridad jurídica.

### **3.2 Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **Técnicas de investigación**

##### **Análisis de documentos**

Se realizó una profunda búsqueda doctrinaria sobre el perfil que debe tener un juez, los fallos judiciales erróneos y los aspectos que este tiene en consideración al momento de realizar un dictamen de sentencia conforme a la norma y como la inobservancia de estos acarrea un dictamen contrario a derecho.

##### **Encuesta**

La encuesta permitió que se proceda con la recolección de datos mediante la realización a la población escogida de jueces activos y abogados en libre ejercicio que conocen del ámbito penal y administrativo, lográndose obtener un análisis cuantitativo de los conocimientos de malos fallos judiciales y que tanto inciden los factores externos, respecto a los dictámenes contrarios a derecho.

#### **Instrumentos de investigación**

##### **Cuestionario**

El cuestionario facilitó la recolección de datos de forma eficaz de la población delimitada, pues al contener un banco de presuntas, mismas que fueron destinadas para la realización de la encuesta, recabando información concisa sobre la cobardía judicial, que al ser respondida por las personas escogidas permitió su respectiva tabulación.

### **3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión**

### **Criterio de inclusión**

Se incluye en la investigación a los Jueces en servicio activo y Abogados especializados en materia penal y administrativa, que se encuentran dentro del Cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas, ya que estas personas al encontrarse en el lugar estudiado saben de la realidad del contexto de la problemática estudiada.

### **Criterio de exclusión**

Se excluyen a las personas naturales, por cuanto las mismas no conocen sobre derecho.

## **3.4 Población y muestra**

### **Población**

La población se encuentra integrada por Jueces en servicio activo y Abogados que se desempeñen en el ámbito penal y administrativo que pertenecen al Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces en servicio activo	4
Abogados en libre ejercicio especializados en materia penal	20
Abogados en libre ejercicio especializados en materia administrativa	20
<b>Total</b>	<b>44</b>

### **Muestra**

Debido a que se cuenta con un grupo de personas limitado, no es necesario la aplicación de fórmula estadística para determinar el número poblacional.

### 3.5 Localización geográfica del estudio

La investigación fue efectuada concretamente en el Cantón Guayaquil perteneciente a la Provincia del Guayas, forma parte de la región litoral del Ecuador, constituye el principal sector comercial, económico e industrial a nivel nacional, se caracteriza por tener la mayor cantidad de habitantes.



## Capítulo IV: Resultados y Discusión

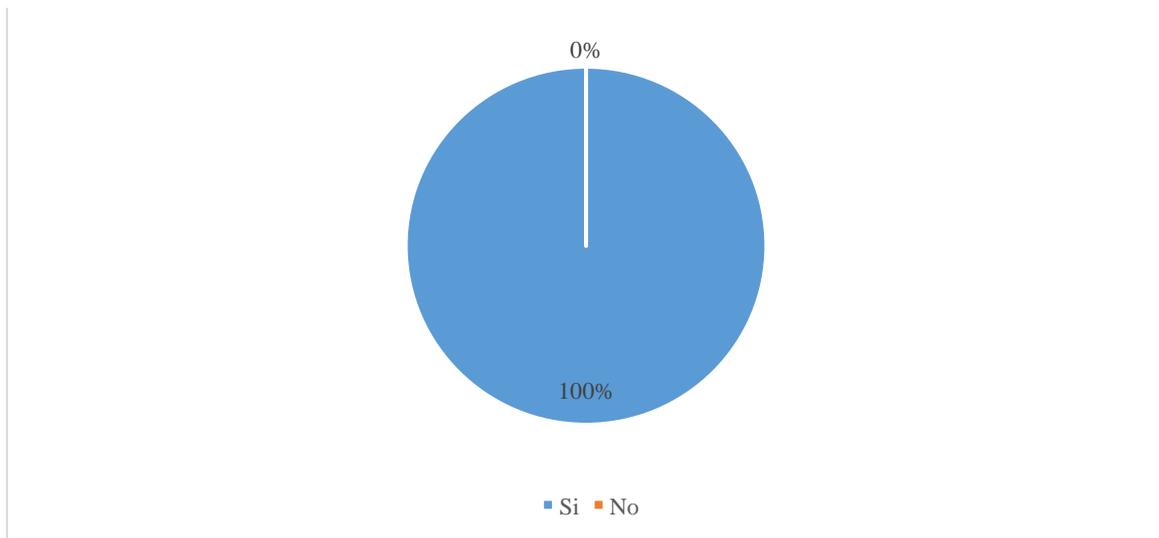
### 4.1. Resultados

1.- ¿Conoce Usted lo que implica la cobardía judicial en el Ecuador?

Tabla 4 *Conocimiento sobre la cobardía judicial*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	44	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 1 *Conocimiento sobre la cobardía judicial*



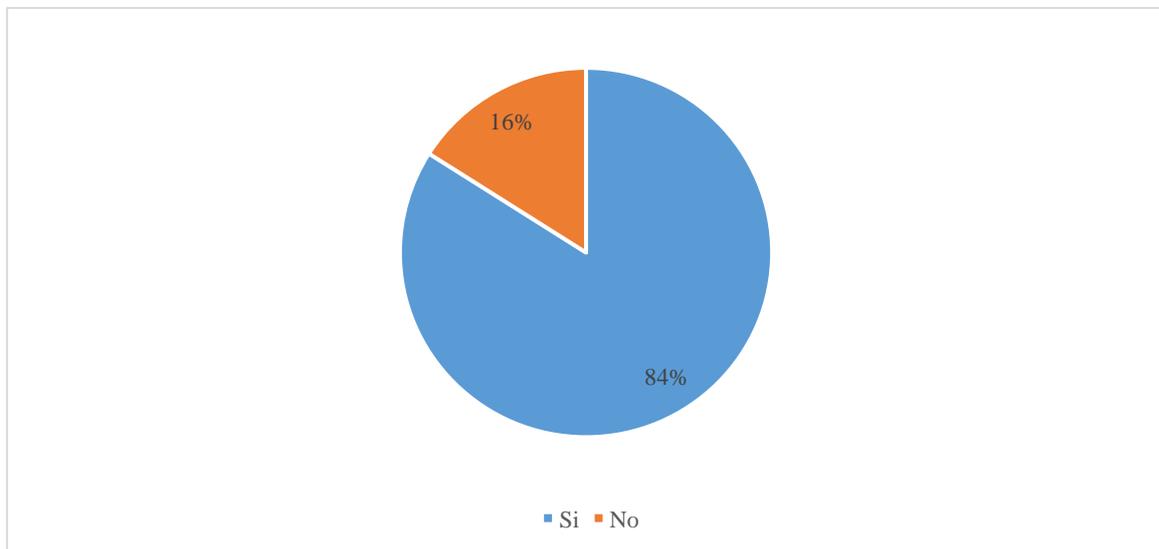
**Análisis:** Los encuestados en un 100% mencionan que, SI conocen sobre lo que implica la cobardía judicial en el Ecuador, misma que trata sobre una problemática que actualmente afecta el sistema judicial y que tiene un gran impacto en los administradores de justicia al momento de tomar su decisión que en ocasiones llegan a ser influenciados para emitir malos fallos.

**2.- ¿Considera que los actos de cobardía judicial vulneran los derechos de las partes procesales?**

Tabla 5 *La cobardía judicial y la vulneración de derechos*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	84%
No	7	16%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 2 *La cobardía judicial y la vulneración de derechos*



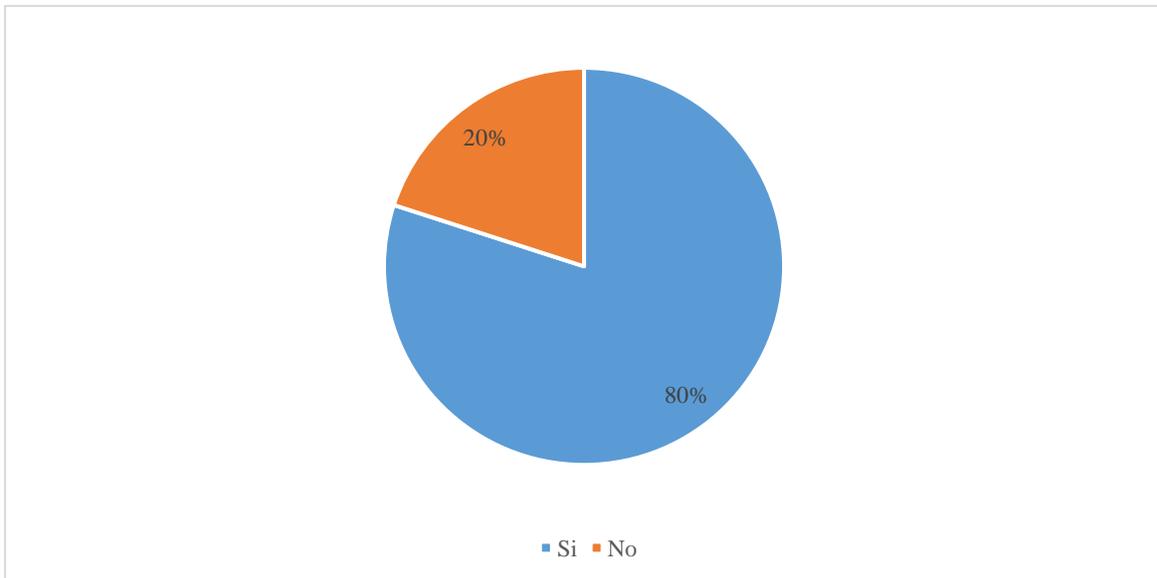
**Análisis:** De esta pregunta se extrae que el 84% de encuestados concuerdan que los actos de cobardía judicial SI vulneran los derechos de las partes procesales debido a que pueden darse casos en los cuales los juzgadores emitan sentencia inculcando a un inocente o absolviendo a un culpable, como resultado de múltiples circunstancias que pueden estar relacionadas con el beneficio personal; mientras que el 16% dieron a conocer que la cobardía judicial NO podría vulnerar los derechos de las partes.

**3.- ¿Considera que la cobardía judicial es un mal endémico que se encuentra arraigado en los órganos jurisdiccionales del Ecuador?**

Tabla 6 *La cobardía judicial como mal endémico*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	80%
No	9	20%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 3 *La cobardía judicial como mal endémico*



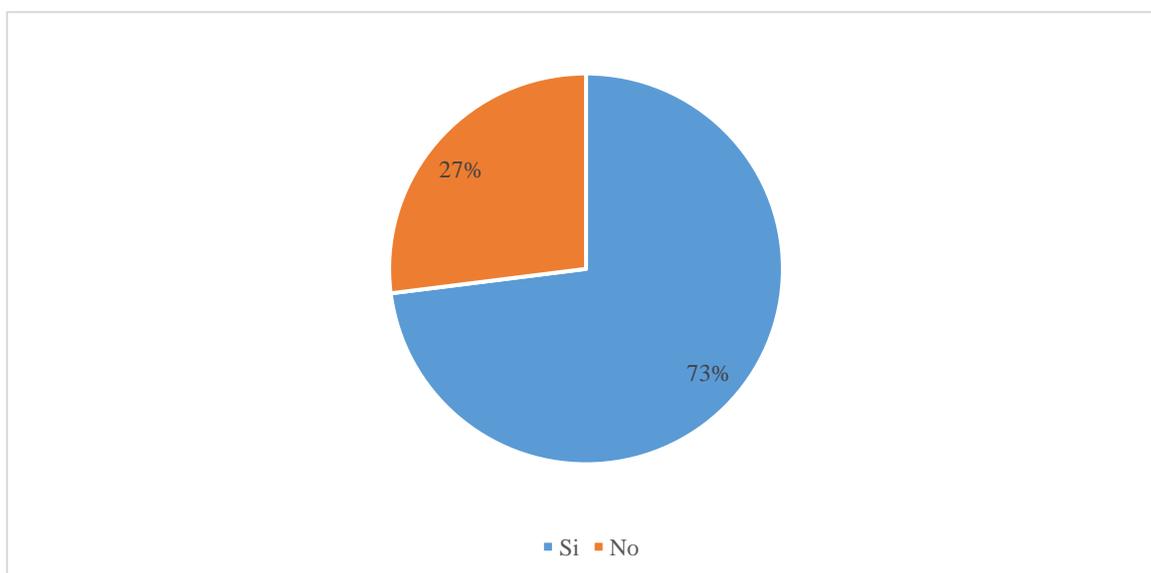
**Análisis:** Referente a esta interrogante el 80% de encuestados manifiestas que la cobardía judicial SI es un mal endémico que se encuentra arraigado en los órganos jurisdiccionales del Ecuador; mientras que una minoría del 20% consideran que NO es un mal endémico dentro del territorio ecuatoriano.

**4.- ¿Considera que la falta de motivación en las resoluciones judiciales, omisión de las garantías básicas del debido proceso son actos de cobardía judicial?**

Tabla 7 *Falta de motivación en las resoluciones judiciales*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	73%
No	12	27%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 4 *Falta de motivación en las resoluciones judiciales*



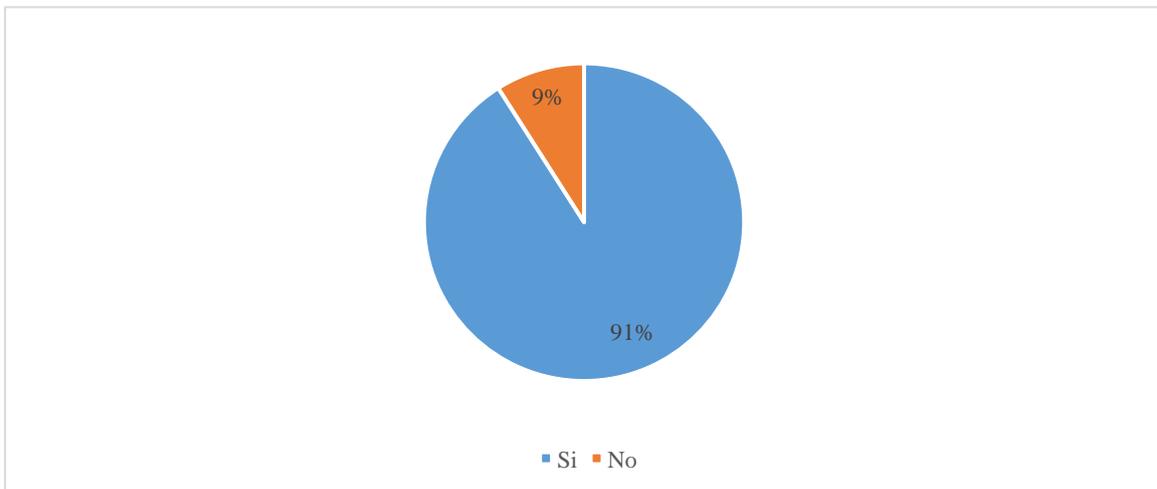
**Análisis:** En su gran mayoría, siendo el 73% de personas encuestadas mencionan que la falta de motivación en las resoluciones judiciales, omisión de las garantías básicas del debido proceso SI son actos de cobardía judicial; por el contrario, un 27% de encuestados mencionan que estos actos NO constituyen cobardía judicial.

**5.- ¿Considera que entre las consecuencias que se llegan a producirse por la cobardía judicial es la falta de credibilidad por parte de la ciudadanía en la administración de justicia?**

Tabla 8 *Falta de credibilidad en la administración de justicia*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	91%
No	4	9%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 5 *Falta de credibilidad en la administración de justicia*



**Análisis:** Respecto a esta interrogante, se observa que el 91% de encuestados piensan que SI entre las consecuencias que se llegan a producirse como consecuencia de la cobardía judicial en la administración de justicia es la falta de credibilidad por parte de la ciudadanía; mientras que otro grupo de encuestados siendo esto un 9% creen que NO es una consecuencia de la cobardía judicial que la ciudadanía deje de creer en la administración de justicia para la resolución de sus conflictos.

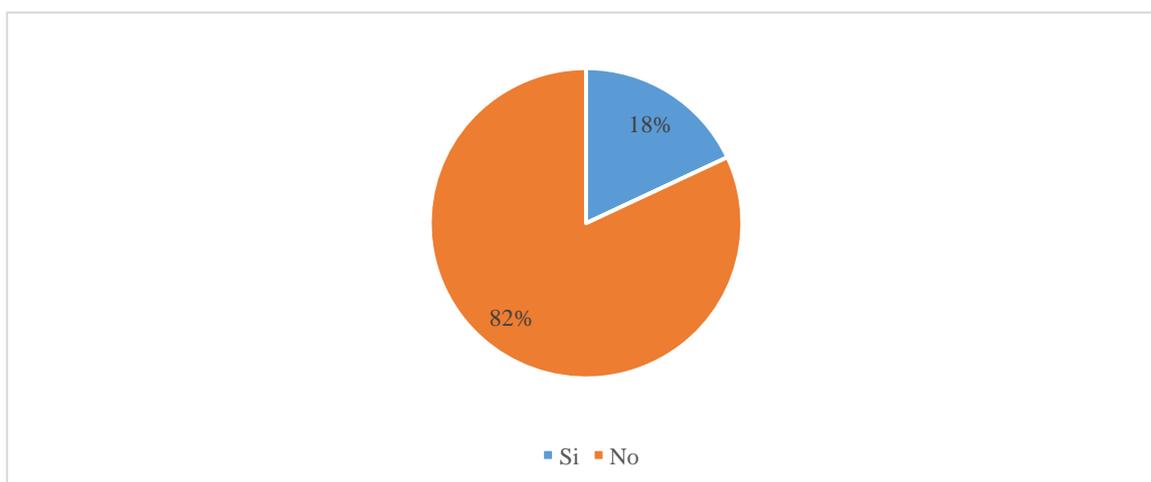
**6.- ¿Cree Usted que los jueces en el Ecuador actúan con total transparencia, imparcialidad y la debida diligencia?**

Tabla 9 *Ttransparencia, imparcialidad y la debida diligencia en las actuaciones*

*judiciales*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	8	18%
No	36	82%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 6 *Ttransparencia, imparcialidad y la debida diligencia en las actuaciones judiciales*



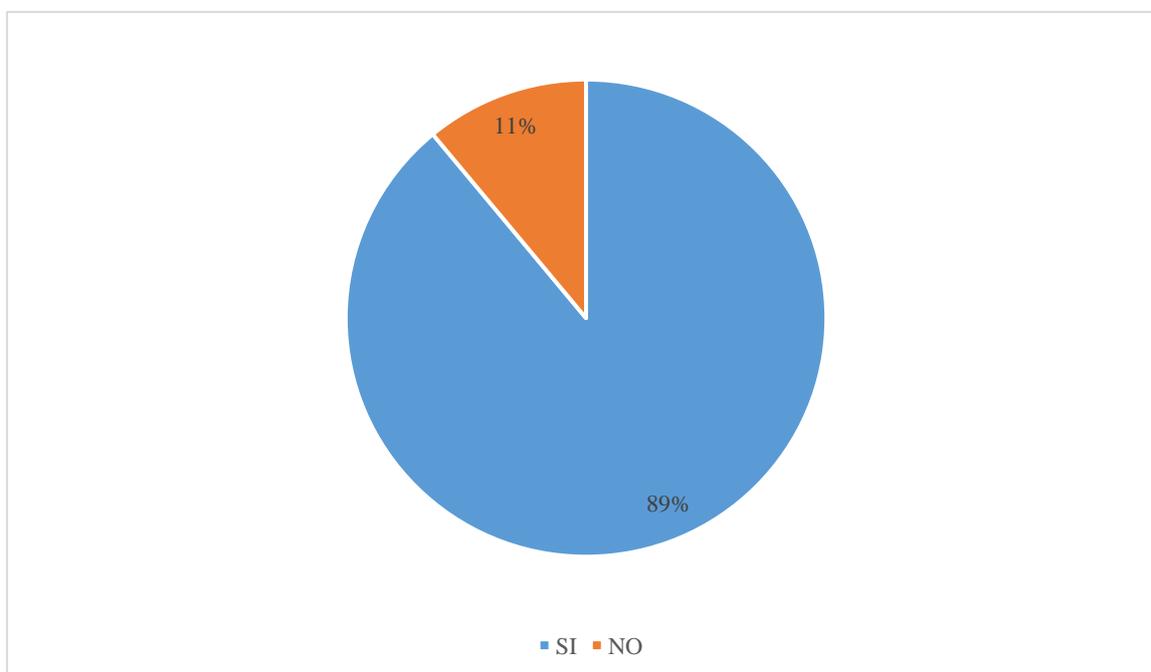
**Análisis:** De esta pregunta se evidencia que, en una minoría siendo esto, el 18% de los encuestados consideran que los jueces en el Ecuador SI actúan con total transparencia, imparcialidad y la debida diligencia; por el contrario, en su gran mayoría del 82% de encuestados consideran que los jueces NO actúan con transparencia, imparcialidad y la debida diligencia en las causas puestas a su conocimiento.

**7.- ¿Considera que la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano es uno de los factores que influyen en la cobardía judicial?**

Tabla 10 *La corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	89%
No	5	11%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 7 *La corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano*



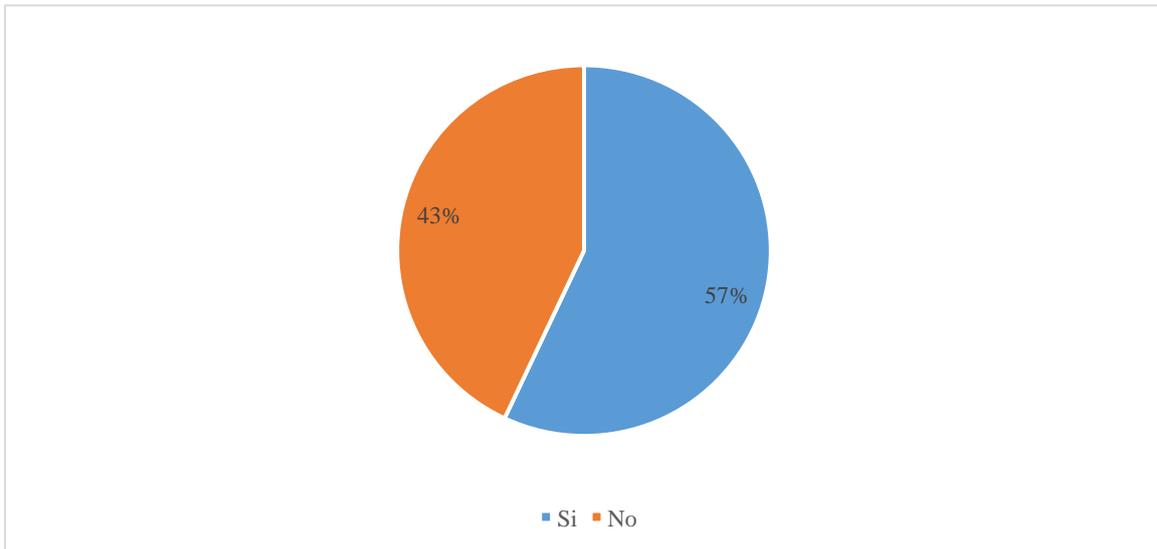
**Análisis:** Los encuestados respondieron en esta interrogante en un 89% que la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano SI es uno de los factores que influyen en la cobardía judicial; mientras que el 11% dieron a conocer que la corrupción no es un factor para que se produzca la cobardía judicial en el sistema de justicia.

**8.- Desde su punto de vista: ¿El sistema de justicia ecuatoriano goza de independencia judicial?**

Tabla 11 *La independencia judicial*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	57%
No	19	43%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 8 *La independencia judicial*



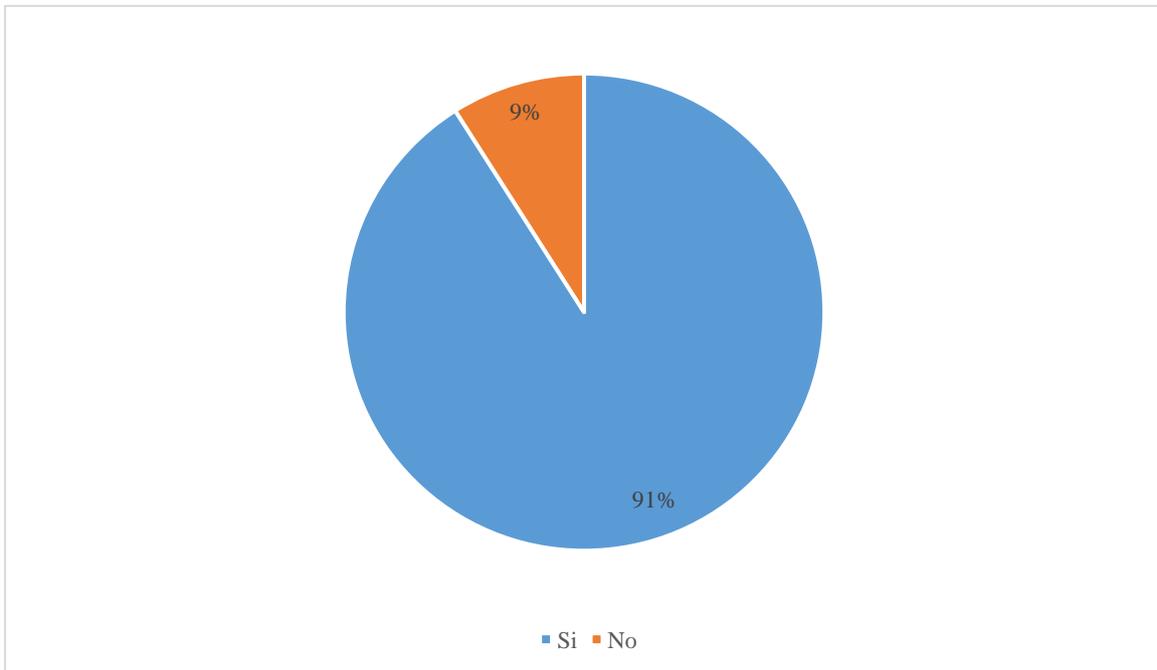
**Análisis:** En esta interrogante se observa que 57% de encuestados mencionan que el sistema de justicia ecuatoriano SI goza de independencia judicial, que es considerada como un principio jurídico, que tiene su fundamento legal en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 168, numeral 1, que consagra a los órganos de la Función Judicial, con goce de independencia interna y externa; mientras que en 43% considera que NO existe una independencia judicial, afectando a los órganos judiciales a nivel nacional.

**9.- ¿Considera que los actos de cobardía judicial en los que incurren los jueces deben tener sanciones más estrictas?**

Tabla 12 Sanciones actos de cobardía judicial

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	91%
No	4	9%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 9 Sanciones actos de cobardía judicial



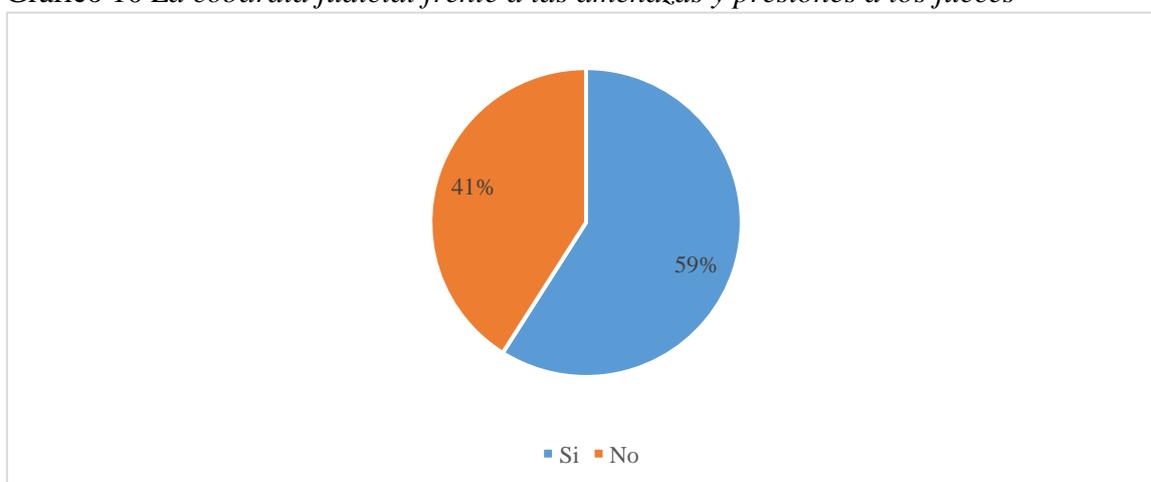
**Análisis:** En su mayoría, los encuestados respondieron a la interrogante en un 91% que en los actos de cobardía judicial en los que incurren los jueces SI se les debe de aplicar sanciones más estrictas; por otra parte, el 9% de las personas encuestadas dieron a conocer que a los jueces que incurren en cobardía judicial NO deben tener sanciones más estrictas.

**10.- ¿Considera que la cobardía judicial se produce porque los administradores de justicia están sujetos a presiones y amenazas constantes por parte de grupos de delincuencia organizada, políticos y grupos de poder?**

Tabla 13 *La cobardía judicial frente a las amenazas y presiones a los jueces*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	59%
No	18	41%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Gráfico 10 *La cobardía judicial frente a las amenazas y presiones a los jueces*



**Análisis:** De esta pregunta se observa que el 59% de encuestados concuerdan en que la cobardía judicial SI se produce porque los administradores de justicia están sujetos a amenazas constantes por parte de grupos de delincuencia organizada; por otro lado, el 41% considera que la cobardía judicial NO se produce porque los administradores de justicia están sujetos a amenazas constantes por parte de grupos de delincuencia organizada.

#### 4.2. Discusión

De la encuesta puesta en práctica a los profesionales del derecho conformados por jueces y abogados en el Cantón Guayas se tiene como resultado que la cobardía judicial afecta a la mayoría de los órganos judiciales del país, los actos de cobardía judicial causan

una transgresión a los derechos de los sujetos procesales; creen que la falta de motivación y demás garantías que forman parte del debido proceso puede constituir un acto de cobardía judicial.

La cobardía judicial ha ocasionado que la ciudadanía ecuatoriana tenga desconfianza en la administración de justicia, puesto que muchos jueces en el Ecuador no están actuando con transparencia, imparcialidad y la debida diligencia, tomando en cuenta que la corrupción es un factor que influye en la cobardía judicial y este tipo de actos son muy frecuentes, ante lo cual no existen las debidas sanciones a los administradores de justicia que incurran en acciones contradictorias con el ordenamiento jurídico.

Con la investigación llevada a efecto se obtiene que la cobardía judicial es uno de los temas poco tratados y analizados tanto en la academia como dentro de las mismas dependencias judiciales, lo que ha desembocado que este tipo de actuaciones que se desarrollan casi a diario no son controladas por parte de la función judicial no existen los mecanismos apropiados para evitar que este tipo de actuaciones se desarrollen en la administración de justicia.

Los actos de cobardía judicial que a menudo se realizan en la administración de Justicia tienen que ver principalmente con esa falta de motivación que se realizan a las distintas resoluciones judiciales emitidas por los jueces que resuelven causas relacionadas con asuntos de delincuencia organizada o cuestiones de índole política esto se debe principalmente a la existencia de presiones exteriores sea por parte de los mismos funcionarios de la Función Judicial o de los demás poderes del Estado.

La corrupción es uno de los factores que ha influenciado de manera directa para que la mayoría de jueces incurran en actos de cobardía judicial y emitan resoluciones parcializadas sin tomar en cuenta la Constitución, la ley y las prohibiciones establecidas

en el mismo Código Orgánico de la Función Judicial lo que agudiza más esta situación generando una inseguridad jurídica.

La cobardía judicial se desarrolla bajo ese sesgo favoritismo, lo que rompe totalmente con ese principio de independencia judicial que exige a los jueces actuar con ese respeto íntegro a la Constitución del 2008 y el ordenamiento jurídico, y esto vulnera directamente el derecho a la seguridad jurídica que otorgar esa certeza a las personas que intervienen en un proceso judicial de que sus pretensiones serán resueltas conforme a derecho.

## **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1. Conclusiones**

- Entre los diversos casos que reflejan actos de cobardía judicial en los que han incurrido algunos jueces del sistema de justicia ecuatoriano en los últimos años se encuentra las acciones de habeas corpus que fueron aceptadas a Junior Roldán, líder de una agrupación delictiva, la acción aceptada a Jorge Glas ex

vicepresidente sentenciado por actos de corrupción, del mismo modo a Daniel Salcedo sentencia por la trama de corrupción en los hospitales durante la pandemia del covid-19, entre otros casos se encuentran el otorgamiento del régimen semiabierto de manera desproporcional a líderes de bandas delictivas como Álex Alcívar Bautista y Jorge Luis Zambrano, estas actuaciones han vulnerado el ordenamiento jurídico por cuanto se ha interpretado de forma errada la Ley solo por conveniencia personal.

- Los actos de cobardía judicial en los que han incurrido los jueces a liberar a sentenciados de alta peligrosidad quebrantan de forma directa la Constitución del 2008, principalmente se vulnera el derecho a la seguridad jurídica que exige ese respeto a la normativa jurídica en su sentido literal, se infringe de igual manera la tutela judicial efectiva por cuanto no se garantiza ese acceso a una justicia transparente y garantista de derechos.
- Con la investigación efectuada se identifica que el administrador de justicia que incurre en actos cobardía judicial emite resoluciones con errores visibles, donde se evidencia que la decisión efectuada por el juzgador se encuentra con varios vicios de nulidad y totalmente carentes de motivación, contraviniéndose así los principios y derechos que rigen el sistema de justicia y exigen a todo juez aplicar el derecho tomando en cuenta siempre la independencia e imparcialidad.

## **5.2. Recomendaciones**

- Los administradores de justicia deben denunciar inmediatamente ante la Fiscalía General del Estado, aquellos actos de intimidación para que no lleguen a ser influenciados al momento de solucionar las causas.

- El Estado debe brindar todas las garantías posibles para que los jueces puedan emitir sentencias justas, por ello ante las amenazas recibidas se les debe otorgar vigilancia policial que le resguarde en todo momento para evitar ataques en su integridad personal y la de su familia.
- Para aquellos jueces que actúen con cobardía judicial, se les debe separar de la función judicial, ya que contaminan el buen funcionamiento de la administración de justicia, de modo que generan transgresión a los diversos derechos de las partes involucradas en el proceso judicial.

### **Bibliografía**

- Alarcón, M. (15 de abril de 2020). La Justicia en el Ecuador ¿Cuenta la Función Judicial con suficientes recursos para cumplir con su labor? Obtenido de Observatorio Judicial.
- Espinosa, M., & Cueva, P. (2020). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? Análisis del

cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a la luz del matrimonio igualitario. *Sur Academi*, 6(12), 81-90.

Estrada, R. (2019). *Verdad histórica y verdad procesal*. Felipe Rodríguez Moreno (2016). Quito: Cevallos Editora Jurídica. *Iuris Dictio*, 101-103.

Ramírez, C. (2020). *Ética Judicial*. Quito: Corte Nacional de Justicia.

Rolla, M. (2023). *El precedente judicial en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Un estudio crítico con motivo de la reforma judicial*. México: Editorial UNAM.

Rodríguez, F. (2023). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Quito: Editorial Cevallos.

### **Legislación**

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito, Ecuador. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09mar.-2009. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

### **Webgrafía**

Agnelli, A., García, B., y Muñoz, Y. (2019). *Justicia y derecho desde la perspectiva filosófica del orden social y cultura jurídica*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(1), 95-102.  
<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>

Ayerim, K., y Mila, F. (2023). *Tutela judicial efectiva y el derecho fundamental al*

- recurso. Revista Lex, 6(20), 119 – 127.  
<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/195/472>
- Báez, C. (29 de septiembre de 2019). Te. Obtenido de  
<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/02cbb73bc6d7b39.pdf>
- Bustamante, A., y Molina, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 90-99.  
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/603/609>
- Campaña, M. (24 de agosto de 2023). La crisis de institucionalidad se profundiza en la Justicia. Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/tesis-institucionalidadprofundiza-justicia-171048.html>
- Cárdenas, S., Pita, M., Chavarrea, H., & Cárdenas, I. (2023). Luces y sombras en la justicia ecuatoriana. explorando la corrupción en la actualidad. Ciencia y Educación, 4(9), 15-29.  
<https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.8325905/406>
- Castillo, D. (2020). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. FORO Revista de Derecho (35), 66-84.  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2478/2290>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 2403-19-EP/22. Caso No. 2403-19-EP. Quito-Ecuador.  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic5ZTA2ZGIxNy0xMmZiLTQwNjktOThmZS1hODQzOTEzODIwY2MucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic5ZTA2ZGIxNy0xMmZiLTQwNjktOThmZS1hODQzOTEzODIwY2MucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (13 de septiembre de 2023). Sentencia 69-21-IN/23.

Caso 69-21-IN. Quito- Ecuador

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3MDcwZTNlYy1hZjY2LTRkZjc](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3MDcwZTNlYy1hZjY2LTRkZjc)

Corte Constitucional del Ecuador. (13 de diciembre de 2023). Sentencia 98-23-JH/23.

Caso 98-23-JH y acumulados. Quito-Ecuador.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidjYjQ1ZjNlOC1mYjVhLTRjOD](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidjYjQ1ZjNlOC1mYjVhLTRjOD)

Cortinas, G. (17 de agosto de 2020). Jueces Cobardes. Aserto:

[https://aserto.mx/nota/jueces\\_cobardes](https://aserto.mx/nota/jueces_cobardes)

De la Rosa, A., y Serrano, R. (2020). Consideraciones respecto del derecho humano a la

igualdad jurídica en el título séptimo de la ley federal del trabajo. *Ciencia Jurídica* (17), 194-16. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39666.pdf>

El Comercio. (09 de junio de 2022). Crisis judicial. Obtenido de El Comercio:

<https://www.elcomercio.com/opinion/crisis-judicial-conflicto-normasconstitucion.html>

Evelio. (03 de febrero de 2020). ¿Es compatible el favoritismo con la justicia? Ideofilia:

<https://ideofilia.wordpress.com/2020/02/03/es-compatible-el-favoritismo-con-la-justicia/>

Fuenzalida, P. (2019). La responsabilidad civil de los jueces: Procedencia y régimen

aplicable. *Revista Actualidad Jurídica* (34), 161-185.

[https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ34\\_161.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ34_161.pdf)

Guerrero, G. (2021). Hacia la legitimidad ética de la decisión jurídica: los principios de

ética judicial (CGPJ, 2016). *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* (44), 345-

375. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114318/1/Doxa\\_2021\\_44\\_14.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114318/1/Doxa_2021_44_14.pdf)
- Guerrero, B. (2018). La administración de justicia en Ecuador en la década 2006-2017. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 2(4), 95-104.
- Hernández, R. (2 de febrero de 2022). *Filosofía y Derecho*. [http://filosofiayderecho.es/wpcontent/uploads/2005/01/primeras\\_paginas\\_obligacionesBASICAS-JUECES.pdf](http://filosofiayderecho.es/wpcontent/uploads/2005/01/primeras_paginas_obligacionesBASICAS-JUECES.pdf)
- Jadán, D. (2018). Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador. *Revista De Derecho* (29), 187–201. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/616/657#:~:text=En%20relaci%C3%B3n%20con%20la%20tutela,la%20ejecuci%C3%B3n%20de%20la%20sentencia.>
- Loor, Y. (30 de julio de 2021). Seguridad jurídica en las sentencias. *Derecho Ecuador*: <https://derechoecuador.com/seguridad-juridica-en-las-sentencias/>
- López, P., y Gende, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 724-734. [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1027/989](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1027/989)
- Maisanche, D., Tamayo, F., & Pascual, R. (2020). La supremacía constitucional y el control de constitucionalidad de los tratados bilaterales de inversión en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(12), 122-138. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8042539>
- Melograna, L. (2020). Ética judicial. *Pensar en derecho*, S/N 237-270.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/16/eticajudicial.pdf>

Morales, B., Pérez, J., y Alarcón, R. (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. Digital Publisher CEIT, 7(3-2), 265-277.

[https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1180](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1180)

Moreno, J. (2019). El principio de igualdad en la aplicación de la ley: "supervivencia" en el ámbito de la doctrina constitucional. Revista andaluza de trabajo y bienestar social (73), 327-334. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=963774>

Pozo, J. (2022). La cobardía como delito especial propio. Su regulación en el Código Penal Militar. Anuario Jurídico y Económico Escorialense (LV), 38-54. <https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/498/403>

Primicias. (07 de febrero de 2023). El presidente Lasso somete a cinco "malos jueces" al escarnio público. *Primicias*: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-lasso-malos-juecesdenuncia/>

Rivadavia, V. (2021). El contexto de la decisión judicial y su especial importancia a la hora de fallar por equidad. Revista de Derecho (23), 142-153. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n23/2393-6193-rd-23-142.pdf>

Rivera, T., y Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. (110), 1-20. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00110.pdf>

Reinoso, R., y Zamora, A. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), 58-82.  
<https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/454/793>

Ronquillo, O., Ojeda, P., y Panchi, W. (2021). La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VII (1), 498-508.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8305757>

Sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

Solano, V. (2022). La Independencia Judicial: Análisis de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Universidad Espíritu Santo*, 2(1), 1-17.  
Obtenido de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/940/695>

Tajadura, J. (2020). Estado de alarma y seguridad jurídica; por Javier Tajadura Tejada, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad del País Vasco. *Iustel*:  
[https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1203960](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1203960)

Trejo, C., Márquez, J., y Murillo, Á. (2022). *La Justicia como Principio Jurídico y su Fundamentación en el Derecho Ecuatoriano*. Zamborondón - Ecuador:  
Departamento de Publicaciones ECOTEC.  
<https://libros.ecotec.edu.ec/index.php/editorial/catalog/view/79/76/1085-1>

### **Casos Judiciales**

Unidad Judicial Multicompetente de la Parroquia Manglaralto, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. (2022). *Proceso Constitucional No. 02-2022-00017T-Santa Elena*.

Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (2022), Proceso Constitucional No. 23281-2018-02438. Santo Domingo de los Tsáchilas.

Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Flavio Alfaro. (2023). Proceso Constitucional No. 13322-2023-00108. Flavio Alfaro

## **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Objetivo:** Recopilar información respecto a la cobardía judicial

Señala con una X donde Usted considere

1.- ¿Conoce Usted lo que implica la cobardía judicial en el Ecuador?

Si

No

2.- ¿Considera que los actos de cobardía judicial vulneran los derechos de las partes procesales?

Si

No

3.- ¿Considera que la cobardía judicial es un mal endémico que se encuentra arraigado en los órganos jurisdiccionales del Ecuador?

Si

No

4.- ¿Considera que la falta de motivación en las resoluciones judiciales, omisión de las garantías básicas del debido proceso son actos de cobardía judicial? Si

No

**5.- ¿Considera que entre las consecuencias que se llegan a producirse por la cobardía judicial es la falta de credibilidad por parte de la ciudadanía en la administración de justicia?**

Si

No

**6.- ¿Cree Usted que los jueces en el Ecuador actúan con total transparencia, imparcialidad y la debida diligencia?**

Si

No

**7.- ¿Considera que la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano es uno de los factores que influyen en la cobardía judicial?**

Si

No

**8.- Desde su punto de vista: ¿El sistema de justicia ecuatoriano goza de independencia judicial?**

Si

No

**9.- ¿Considera que los actos de cobardía judicial en los que incurren los jueces deben tener sanciones más estrictas?**

Si

No

**10.- ¿Considera que la cobardía judicial se produce porque los administradores de justicia están sujetos a amenazas constantes por parte de grupos de delincuencia organizada?**

Si

No